BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 7 DE DICIEMBRE DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.781

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

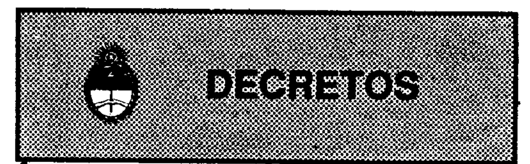
INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

SUMARIO



RAMALES FERROVIARIOS

Decreto 2403/93

Apruébase el Convenio de Concesión para la explotación integral de un Ramal perteneciente a la Línea General Belgrano.

Bs. As., 18/11/93

VISTO el Expediente Nº 5050/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —SECRETARIA DE TRANSPORTE—, y lo dispuesto por el Decreto Nº 532 del 27 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho decreto se estableció el régimen por el cual se habilitaba a los Gobiernos Provinciales, a manifestar su interés en recibir la concesión integral de explotación de los Ramales Ferroviarios que, asentados en el territorio provincial, fueron nominados en el Anexo I del Decreto Nº 532/92.

Que el interés provincial se materializó en gestiones que arrojaron como resultado la suscripción de Convenios con el ESTADO NACIONAL que, ajustados a una estructura similar, preservaron en cada caso las particularidades zonales de relevancia.

Que la Provincia de Córdoba refrendó, con fecha 21 de octubre de 1992 y mediante sus legítimos apoderados, el Convenio orientado a la concesión del Ramal Ferroviario individualizado como A. 1 perteneciente a la LINEA GENERAL BELGRANO de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS.

Que en dicho instrumento la Provincia acepta mantener el destino comercial, la condición de uso público del tramo concedido y atenerse a las políticas nacionales que se dicten en la materia.

Que resulta necesario rehabilitar el sector Los Sauces-La Calera que fuera clausurado mediante Resolución Nº 4313 de fecha 28 de diciembre de 1979 del Señor Presidente de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 3143 de fecha 10 de diciembre de 1979.

Que para la recepción definitiva del ramal del caso por la Provincia es necesaria la elaboración del inventario de los bienes inmuebles, material rodante, equipos y materiales incluidos en el Convenio que se aprueba por el presente.

Que el Convenio de Concesión fue suscripto "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Que la Legislatura de la Provincia aprobó mediante la Ley Nº 8226 de fecha 3 de junio de 1993, promulgada por Decreto Nº 1238 del 9 de junio de 1993 el Convenio de Concesión celebrado con el ESTADO NACIONAL.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente decreto en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 86 Inciso 1 de la Constitución Nacional y del Artículo 15 Inciso 13 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Concesión para la explotación integral, en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 666 del 1º de setiembre de 1989 del Ramal Ferroviario individualizado como A. 1 en el Anexo I del Decreto Nº 532/92, suscripto por los Señores Ministros de Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Felipe RODRIGUEZ y de Industria y Comercio Exterior, Ingeniero José PORTA de la Provincia de Córdoba, el Señor Secretario de Transporte Licenciado Edmundo del Valle SORIA y el Señor Interventor de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, Doctor Ignacio LUDUEÑA, el que en copia autenticada como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Rehabilítase el Sector Los Sauces-La Calera clausurado por Resolución Nº 4313 de fecha 28 de diciembre de 1979 del Señor Presidente de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 3143/79.

Art. 3º — Queda expresamente establecido que la presente concesión es de carácter gratuito y que la Provincia no recibirá de la Nación subsidio o compensación alguna por la prestación del servicio público que se compromete a realizar.

Art. 4º — Delégase en el Señor Secretario de Transporte la aprobación final de los inventarios definitivos a realizarse de acuerdo a lo prescripto en el Convenio.

Art. 5º — Establécese que el Convenio entrará en vigencia a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2453/93

Modificación del Decreto Nº 1594/92.

Bs. As., 26/11/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1594 del 31 de agosto de 1992 y sus modificatorios y complementarios se estableció la conformación organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las nuevas actividades encomendadas en la actual gestión de gobierno al citado Departamento de Estado requieren de una reorganización de sus unidades dependientes con el objeto de asegurar la eficaz concreción de los objetivos propuestos.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 86 - Inciso 1) de la Constitución Nacional, el artículo 8º de la Ley de Ministerios t. o. 1992 y en los términos del artículo 7º de la Ley Nº 24.191.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 1594/92 sus modificatorios y complementarios, por el cual se establece la nómina de Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la que quedará conformada del siguiente modo:

— SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

SUBSECRETARIA DE INVERSIONES

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA LABORAL Y SOCIAL

— SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION SECTORIAL E INTEGRACION

SUBSECRETARIA DE DESREGULACION Y ORGANIZACION ECONOMICA

— SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE GESTION EMPRESARIA

— SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

— SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

SUBSECRETARIA DE SEGUROS Y MERCADO DE CAPITALES

— SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

— SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA

SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y MERCADOS

SUBSECRETARIA DE PESCA

— SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

— SECRETARIA DE MINERIA

SUBSECRETARIA DE MINERIA

— SECRETARIA DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

— SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

— SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Art. 2º — Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 1594/92, sus modificatorios y complementarios, en la parte correspondiente a las SECRETARIAS DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS, DE COMERCIO E INVERSIONES y DE HACIENDA y sus Subsecretarías dependientes, las que quedarán redactadas tal como se detalla en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 3º — Establécese que la transferencia de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE HACIENDA a la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que se contempla en el artículo 1º del presente decreto, incluye cargos, dotación y créditos presupuestarios correspondientes a la UNIDAD SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, a la Dirección Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias y sus unidades dependientes.

Art. 4º — Establécese que la COMISION NACIONAL DE VALORES, y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependerán de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS.

Art. 5º — Establécese que el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA y el INSTITUTO NACIONAL PARA LA ASISTENCIA INTEGRAL A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependerán de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Establécese que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS dependerá de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 7º — Las transferencias a las que se refieren los artículos 4º, 5º y 6º del presente acto incluyen bienes muebles, inmuebles, cargos, dotación y créditos presupuestarios asignados.

Art. 8º — Créase en jurisdicción de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS, DOS (2) Unidades de Proyectos Especiales (Bancos y Programas de Reconversión), las que se conformarán de acuerdo con lo establecido para tal fin por el Decreto Nº 1482/90.

Art. 9º — Apruébase la organización funcional de la Unidad Ministro y las SECRETARIAS DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS y DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las que quedarán conformadas de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa a este artículo.

Art. 10. — Independientemente de lo establecido por el Decreto Nº 736/91, créase para la Unidad Ministro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los cargos que se incorporan al Gabinete vigente, y que se detallan a continuación:

— UN (1) cargo Nivel A - Grado 1 - Jefe de Gabinete

— UN (1) cargo Nivel A - Grado 1 - 2º Jefe de Gabinete

— CINCO (5) cargos Nivel A - Grado 1 - Asesor

Art. 11. — Asígnase a los cargos de Jefe de Gabinete y 2º Jefe de Gabinete que se crean por el artículo precedente, rango y jerarquía de Secretario Ministerial y Subsecretario Ministerial respectivamente, a tal efecto se exceptúa a los mismos de las limitaciones previstas por el Decreto Nº 692/89.

Art. 12. — Los titulares de los cargos a los que se refiere el artículo 11 de la presente medida serán asistidos por Subunidades de idénticas características a las que para los señores Secretarios y Subsecretarios Ministeriales prevé el artículo 2º inciso b) del Decreto Nº 736/91.

Art. 13. — Determínase que la COMISION ASESORA DE ASUNTOS FINANCIEROS desarrollará sus actividades en jurisdicción de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS, por lo que se considerará adecuado en tal sentido, lo previsto en los artículos 8º y 12 del Decreto Nº 1594/92.

Art. 14. — Establécese que el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO y la CASA DE LA MONEDA S. E. se relacionarán jerárquicamente con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS.

Art. 15. — Establécese que el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S. A. se relacionará con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Art. 16. — Facúltase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a asignar transitoriamente, hasta tanto se aprueban las estructuras organizativas definitivas, a los titulares de los cargos correspondientes a las aéreas afectadas por el presente acto.

Art. 17. — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la parte correspondiente a las áreas afectadas por el presente acto, de conformidad con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 18. — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá elevar en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días, a partir de la publicación del presente decreto, al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el proyecto de estructura organizativa de las áreas afectadas por el presente acto.

Art. 19. — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2°

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

OBJETIVOS

1. — Definir, ejecutar y controlar dentro del país, las políticas del Comercio Exterior de la Nación, en la programación de la estructura arancelaria, las políticas de defensa de la competencia leal internacional, entendiendo en las funciones inherentes a las negociaciones económicas y comerciales internacionales, ya sea bilaterales, regionales o multilaterales, en particular en los aspectos comerciales e industriales de la integración regional y/o convenios especiales con otros países.

2. — Definir, controlar y ejecutar la política comercial interna, en la organización y fiscalización del abastecimiento, en las políticas vinculadas con la lealtad comercial, la defensa del consumidor y la competencia y el funcionamiento de las economías regionales.

3. — Coordinar el análisis y conciliación del impacto de las políticas laborales y sociales sobre la marcha de la economía.

4. — Coordinar lo vinculado con la promoción y registro de inversiones extranjeras en el país.

5. — Centralizar y coordinar las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se establezcan con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como así también de las que surjan de su requerimiento, dirigidas a cualquier área de la jurisdicción ministerial.

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna, supervisar las actividades relacionadas con la organización, análisis y seguimiento de los precios y mercados, fiscalización del abastecimiento y en especial, el seguimiento y fiscalización de todo lo relacionado con la lealtad comercial, metrología y la defensa del consumidor, defensa de la competencia y funcionamiento de las economías regionales.

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

OBJETIVOS

1. — Proponer, ejecutar y realizar el control de gestión de la política de comercio exterior de la Nación.

2. — Entender en la formulación y ejecución de la política arancelaria.

3. — Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas de reembolsos y reintegros a la exportación, de seguro de crédito a la exportación y demás instrumentos relacionados con el comercio exterior y la promoción de exportaciones.

4. — Entender en lo referente a las prácticas antidumping, a las subvenciones y medidas compensatorias en el ámbito de su competencia.

5. — Entender en las negociaciones económicas y comerciales internacionales y en particular en lo referido a la integración regional en el ámbito de su competencia.

6. — Entender en la fijación de la política de promoción comercial y participación en ferias, exposiciones y misiones destinadas a estimular el intercambio en el exterior. A estos fines administrará servicios de estudio y asesoramiento en apoyo a las exportaciones, tales como oportunidades y acceso a mercados externos, actuales y potenciales áreas con normas de restricciones al comercio multilateral libre, estándares y procedimientos de exportación. Se procurará organizar estos servicios especializándolos por país y por región, o grupos de países según la importancia comercial de cada uno.

7. — Intervenir conjuntamente con las demás áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con competencia en la producción y los servicios, en la elaboración de la normativa y el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación.

8. — Centralizar y coordinar las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se establezcan con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en lo relativo al comercio exterior y la integración regional.

SUBSECRETARIA DE INVERSIONES

OBJETIVOS

1. — Establecer y llevar a cabo un conjunto de estrategias y tácticas destinadas a atraer inversiones extranjeras a la Argentina, como así también, las vinculaciones operativas con los programas de promoción de inversiones extranjeras existentes en el exterior.

2. — Realizar publicaciones y organizar seminarios que permitan difundir oportunidades de inversión y, cuando corresponda, coordinar y participar en acciones de promoción con las cámaras extranjeras de comercio, fundaciones y otras entidades del sector privado o público en el ámbito Nacional, Provincial y/o Municipal, a fin de maximizar la participación de los distintos sectores, en el programa de promoción de inversiones extranjeras y de servir de banco de datos para el inversor extranjero.

3. — Llevar el registro de inversión de capitales extranjeros, sistematizando y organizando la información con el objeto de elaborar las estadísticas correspondientes.

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA LABORAL Y SOCIAL

OBJETIVOS

1. — Analizar y conciliar el impacto de la política laboral y social sobre la marcha de la economía.

SECRETARIA DE HACIENDA

OBJETIVOS

1. — Dirigir la administración financiera del sector público nacional a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y crédito público.

2. — Coordinar la aplicación de las políticas, administración presupuestaria y financiera del gasto público nacional.

3. — Coordinar los aspectos fiscales, presupuestarios y económicos entre el GOBIERNO NACIONAL y los GOBIERNOS PROVINCIALES y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

4. — Entender en todo lo concerniente a la administración de los bienes físicos de propiedad del ESTADO NACIONAL.

5. — Coordinar la administración y control del crédito público interno y externo y entender en la administración de proyectos financiados por organismos internacionales multilaterales.

6. — Coordinar la aplicación de las medidas destinadas a lograr la normalización patrimonial del sector público.

7. — Coordinar el apoyo técnico al COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA.

8. — Proponer la política salarial del Sector Público.

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OBJETIVOS

1. — Coordinar las diversas etapas del proceso presupuestario de los organismos y entidades del SECTOR PUBLICO NACIONAL.

2. — Coordinar el desarrollo y aplicación del sistema de contabilidad gubernamental del SECTOR PUBLICO NACIONAL.

3. — Coordinar el sistema de administración de fondos del SECTOR PUBLICO NACIONAL.

4. — Coordinar la política salarial del Sector Público.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES

Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

OBJETIVOS

1. — Coordinar los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales de la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales y diseñar y operar un sistema de información sobre la gestión financiera de las Provincias y Municipios que permita su integración a las cuentas nacionales.

2. — Efectuar la evaluación y seguimiento de los sistemas financieros de los Estados Provinciales, su infraestructura productiva, los procesos de privatizaciones y desregulación y en general, todo lo atinente al examen y resolución de las cuestiones objeto de controversia en el campo económico, financiero y/o fiscal entre la Nación y las Provincias.

3. — Coordinar todo lo atinente a opciones de Cooperación y Asistencia Nacional e Internacional, Bilaterales y Multilateral disponibles para las Provincias y Municipios en apoyo de sus políticas y acciones fiscales, económicas y financieras.

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

OBJETIVOS

1. — Coordinar las actividades prejudiciales tendientes al recupero de crédito a favor del TESORO NACIONAL.

2. — Coordinar la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.

3. — Coordinar la aplicación del régimen de compensación de créditos y deudas entre el Sector Público y el Sector Privado, en el marco de las normas vigentes.

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

OBJETIVOS

1. — Entender en la formulación, seguimiento y control de aplicación de las políticas relativas a los bienes físicos de propiedad del ESTADO NACIONAL y su periódica revisión.

2. — Entender en la administración de los bienes físicos del ESTADO NACIONAL, su registración, conservación, mantenimiento, reasignación y en la racionalización de los espacios físicos.

3. — Entender en la disposición de los bienes físicos declarados innecesarios para la gestión estatal, mediante la transferencia, concesión o locación, venta, permuta y cualquier otra forma que implique transferencia o no de dominio.

4. — Entender en la incorporación de bienes físicos al patrimonio del ESTADO NACIONAL, a través de la adquisición, aceptación de donación, permutas, herencias vacantes y cualquier otro procedimiento que indique ingreso.

5. — Proponer la asignación y reasignación de los bienes en función de las políticas que se fijen al respecto.

6. — Diseñar e implementar los inventarios de los bienes físicos de propiedad del ESTADO NACIONAL que se consideren necesarios.

7. — Implementar y mantener actualizado un sistema de información que facilite la operación de la gestión de administración, disposición e incorporación de bienes físicos del o al ESTADO NACIONAL, según el caso.

8. — Presidir la COMISION DE VENTAS DE INMUEBLES ESTATALES creada por Decreto Nº 2137/91.

9. — Decidir sobre la iniciación de acciones judiciales inherentes a la administración de los bienes estatales colocados bajo su Jurisdicción.

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

OBJETIVOS

1. — Preservar el crédito público.

2. — Coordinar la formulación, propuesta e implementación de las políticas y medidas relativas al financiamiento interno y externo del Estado Nacional.

3. — Supervisar las acciones tendientes a facilitar el financiamiento de la reestructuración productiva.

4. — Supervisar el desarrollo de los servicios financieros y de seguros en función de las políticas de apertura externa y desregulación.

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OBJETIVOS

1. — Ejecutar las políticas y medidas relativas al financiamiento externo e interno del ESTADO NACIONAL, interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros nacionales, extranjeros, multinacionales, públicos o privados.

2. — Entender en la programación y administración de los proyectos financiados por organismos internacionales de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.

SUBSECRETARIA DE SEGUROS Y MERCADO DE CAPITALES

OBJETIVOS

1. — Ejecutar las políticas relativas al financiamiento de la reestructuración productiva y al desarrollo de los servicios financieros y de seguros.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 9º

ORGANIZACION FUNCIONAL

UNIDAD MINISTRO

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DE DESPACHO

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES

DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO

SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL

DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS POLITICOS

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS ECONOMICO-COMUNITARIAS

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE INFORMACIONES Y NEGOCIACIONES CREDITICIAS

DIRECCION DE INFORMACIONES

DIRECCION DE NEGOCIACIONES Y REESTRUCTURACION DE DEUDA

DIRECCION DE OPERACIONES DE VENTAS DE PAQUETES ACCIONARIOS

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION FINANCIERA

SUBSECRETARIA DE SEGUROS Y MERCADO DE CAPITALES

SECRETARIA DE HACIENDA

UNIDAD SECRETARIA

UNIDAD ASESORA DE POLITICA FINANCIERA

UNIDAD OPERATIVA C. E. C. R. A.

UNIDAD SERVICIO ADMINISTRATIVO Nº 356

UNIDAD DE INFORMATICA

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PRESTAMOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE TITULOS PUBLICOS

DIRECCION DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

DIRECCION DE PROYECTOS CON EL B. I. R. F.

DIRECCION DE PROYECTOS CON EL B. I. D.

DIRECCION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO BILATERAL

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

DIRECCION DE POLITICAS Y NORMAS PRESUPUESTARIAS

DIRECCION DE PRESUPUESTO SECTORES ECONOMICOS Y SOCIALES

DIRECCION DE PRESUPUESTO SECTORES ADMINISTRATIVOS Y DE DEFENSA Y SEGURIDAD

DIRECCION DE PRESUPUESTO DE EMPRESAS PUBLICAS

DIRECCION DE CONSOLIDACION Y ESTADISTICAS PRESUPUESTARIAS

DIRECCION DE VALUACION PRESUPUESTARIA

DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIO DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO

DIRECCION DE ESTADISTICAS DE PERSONAL

DIRECCION DE SIGUIMIENTO DE NEGOCIACIONES SALARIALES

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE NORMAS Y SISTEMAS

DIRECCION DE OPERACIONES

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL DE LA EJECUCION FINANCIERA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE NORMAS Y SISTEMAS

DIRECCION DE PROCESAMIENTO CONTABLE

DIRECCION DE ANALISIS E INFORMACION FINANCIERA

DIRECCION DE AUDITORIA DE SISTEMAS

UNIDAD DE INVESTIGACIONES CONTABLES

SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE INFORMACION Y ESTADISTICAS ECONOMICAS Y SOCIALES

DIRECCION DE ESTUDIOS Y EVALUACION ECONOMICA Y SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE CONSOLIDACION DE INFORMACION FINANCIERA DE LAS PROVINCIAS

DIRECCION DE COORDINACION Y EVALUACION

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION DE NORMALIZACION ACTIVOS

DIRECCION DE ENTES EN LIQUIDACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

DIRECCION DE BIENES MUEBLES

DIRECCION NORMATIVA Y NOTARIAL

DIRECCION OPERACIONES INMOBILIARIAS

DIRECCION TECNICA DE REGISTRO Y AUDITORIA DE BIENES

COMISION DE VENTA DE INMUEBLES ESTATALES

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 17

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL — RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A. C.): 50.00 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA : 17 — CONDUCCION DE LA POLITICA ECONOMICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91			
B — 1	4		79.968.-
ASESORES DE GABINETE	7		206.976.-
SUBTOTAL ESCALAFON	11		286.944.-
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	11		286.944.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2454/93

Desígnase Secretario de Finanzas, Bancos y Seguros.

Bs. As., 26/11/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la reforma realizada en dicho Departamento de Estado, resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Secretario de Finanzas, Bancos y Seguros del citado Ministerio.

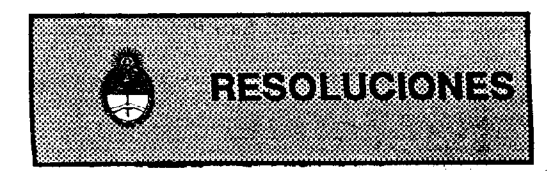
Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Finanzas, Bancos y Seguros del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al señor D. Roque MACCARONE (L. E. Nº 4.097.258).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 14/93

Establécese que el inicio de ejecución del emprendimiento Pro Gasoducto Calamuchitano careció de autorización.

Bs. As., 2/12/93

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 030/93 de esta Autoridad Regulatoria; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado expediente se inició a causa de una presentación del Presidente del ENTE PRO GASODUCTO CALAMUCHITANO, e Intendente Municipal de la Ciudad de EMBALSE, Provincia de CORDOBA, en la cual solicita la inclusión de la obra que emprendiera, como realizada por el régimen de la Resolución SSC Nº 66/91, en el Contrato de Transferencia de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO. Dicho emprendimiento comunicaría mediante un gasoducto a las localidades existentes entre ALMAFUERTE y VILLA GENERAL BELGRANO, suministrando gas natural a las localidades de EMBALSE, SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, VILLA del DIQUE, VILLA RUMIPAL y VILLA GENERAL BELGRANO.

Que oportunamente el ENARGAS contestó dicha presentación mediante Nota Nº 88/93 encuadrando la obra dentro del marco normativo de la Ley 24.076, e invitando a los presentantes a realizar todos y cada uno de los procedimientos técnicos, legales y económicos previstos en dicha legislación, particularmente en los determinados por el Artículo 16, inciso b), de la citada norma y en la reglamentación dispuesta a su respecto por el Decreto Nº 1738/92.

Que luego de ello, el referido ENTE INTERCOMUNAL reconoció formalmente la inclusión de su obra en las prescripciones del Artículo 16, inciso b), de la Ley Nº 24.076, conforme las constancias de fs. 42.

Que con posterioridad y a consecuencia de diversas presentaciones de personas que manifestaron residir en las localidades de VILLA GENERAL BELGRANO y SANTA ROSA DE CALAMUCHITA quienes denunciaran la posible violación del Artículo 16 de la Ley 24.076 simultáneamente con la Distribuidora zonal, el ENARGAS convocó a una Audiencia Pública en la localidad de EMBALSE, la que tuvo lugar el 8 de julio del corriente año.

Que en modo previo a tal acto, conforme consta a fs. 171 el ENTE PRO GASODUCTO CALAMUCHITANO hizo saber a esta Autoridad Regulatoria la suspensión voluntaria de la ejecución de la obra desistiendo de llevar adelante la operación del suministro.

Que de dicho Acto Público de audiencia surgió que la obra en cuestión no contó con autorización por parte de los organismos nacionales competentes para su iniciación; que el propio contrato con la empresa constructora a cargo no hubo entrado en vigencia por tal razón y por la circunstancia de que entre todas las comunas interesadas, aún restaba la Aprobación por Ordenanza del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de VILLA del DIQUE (Cláusula decimoquinta del contrato-fs. 101).

Que a partir de ese antecedente, tampoco el cálculo económico financiero del emprendimiento tenía sustrato real.

Que por otra parte la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A. manifestó en la Audiencia Pública su desconocimiento de la obra cuestionada, la que no sería un emprendimiento de su interés, y al que no habría aportado control de seguridad en su ejecución, sino en definitiva, el sólo compromiso de suministrarle el fluido en el futuro.

Que abundando sobre lo arriba expuesto, luce la denuncia obrante a fs. 505, acerca de la derogación de las Ordenanzas 589/93 y 757/93 por sus similares 608/93 y 746/93 de las localidades de SANTA ROSA DE CALAMUCHITA y VILLA GENERAL BELGRANO respectivamente, motivo por el cual esta Autoridad Regulatoria requirió la ratificación de tales extremos por los Municipios del caso, algunas de cuyas respuestas obran a fs. 542/560 y 562.

Que respecto de las restantes Comunas se operó el vencimiento del lapso establecido, siendo el silencio su única respuesta.

Que de lo expuesto surge que el caso que nos ocupa se encuentra comprendido dentro de las prescripciones del Artículo 16, inciso b), de la Ley 24.076 y su reglamentación.

Que la obra en cuestión tuvo oportunamente inicio de ejecución, a pesar de no contar con las autorizaciones necesarias para ello.

Que el contrato de obra denunciado por los interesados no sólo careció de vigencia regular por no contar con la autorización del ENARGAS, sino que nunca fue aprobado por el Municipio de VILLA del DIQUE.

Que por tal razón la financiación prevista originariamente tampoco resultó viable, lo que se vio abonado por el hecho de la posterior derogación de algunas de las Ordenanzas y el reconocimiento de la falta de control de seguridad de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado a emitir resolución sobre la naturaleza de la especie, en mérito a lo establecido por el Artículo 66 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1993.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que el inicio de ejecución del emprendimiento PRO GASODUCTO CALAMUCHITANO careció de la debida autorización de esta Autoridad, y fue realizado hasta su suspensión sin haber cumplido con los requisitos establecidos por la normativa en vigencia sobre la materia en el Artículo 16, inciso b), de la Ley 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92.

Art. 2º — Para la consecución del emprendimiento de marras, quien resulte interesado en ello deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos citados y en la Resolución ENARGAS Nº 10 del 22 de julio de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese de conformidad a lo dispuesto por los artículos 40, 41, y 43 del Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Raúl E. García. — Gilberto E. Oviedo. — Eduardo A. Pigretti.

Secretaría de Comercio e Inversiones

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 184/93

Modificación del artículo 1º de la Resolución ex-SIC Nº 87/92.

Bs. As., 1/12/93

VISTO el Expediente Nº 621.344/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.802 y la Resolución de la ex-Secretaría de Industria y Comercio Nº 87 del 2 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se permite la comercialización de aparatos electrónicos y similares con fichas que cumplan las normas 884-1 y 906-1 de la Comisión Electrotécnica Internacional.

Que la experiencia observada con los equipos mencionados ha sido satisfactoria desde el punto de vista de la seguridad.

Que debe generalizarse la aplicación de la norma mencionada al resto de los artículos eléctricos a fin de facilitar el comercio de los mismos provenientes de países con un adecuado nivel de seguridad.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones otorgadas por el Artículo 12 de la Ley Nº 22.802 y Decretos Nros. 747 del 18 de abril de 1991 y 1594 del 31 de agosto de 1992, modificado por el Decreto Nº 1742 del 19 de agosto de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 1º de la Resolución ex-SIC Nº 87 del 2 de abril de 1992, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º. — Los aparatos eléctricos de la clase II podrán comercializarse dotados de fichas que cumplan con las normas IEC 884-1, Parte 1 y 906-1, Parte 1 de la Comisión "Electrotécnica Internacional".

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 186/93

Acláranse los alcances de la Resolución ex-SIC Nº 335/93.

Bs. As., 1/12/93

VISTO el Expediente Nº 619.332/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejido denim índigo originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza según la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 5209.42.000.

Que por Resolución ex-S. I. C. Nº 335 del 19 de agosto de 1993, publicada en el Boletín Oficial del 31 de agosto de 1993, se procedió a la apertura a investigación de la denuncia precitada.

Que mediante la misma norma se dispuso la aplicación de una medida preventiva consistente en la fijación de un Valor Mínimo de Exportación "ex-fábrica" de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (u$s 2,88) por metro lineal.

Que asimismo se dispuso que los importadores que despacharan esa mercadería a plaza a valores inferiores al mínimo establecido deberían constituir una garantía equivalente al DIECIOCHO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (18,75 %), que se aplicaría sobre el Valor Mínimo de Exportación "ex-fábrica" antes mencionado, con más la carga tributaria que en cada caso correspondiera.

Que se ha advertido que se incurrió en un error material en la resolución citada, por no haberse aclarado que la apertura a investigación antes referida y el alcance de la medida preventiva dispuesta, se limita a aquellas telas que se hallan específicamente mencionadas por la firma denunciante.

Que en tal sentido correspondería circunscribir la investigación y el alcance de la medida preventiva al tejido denim índigo con un contenido de algodón, en peso, superior o igual a OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) y de gramaje superior a CUATROCIENTOS GRAMOS POR METRO CUADRADO (400 gr/m²) y que se hallen incluidas en la posición NCE 5209.42.000.

Que debido a ello correspondería instruir a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que proceda a la devolución de las garantías que se hayan constituido al amparo de la norma legal precitada y que afecten a telas de un peso inferior a los CUATROCIENTOS GRAMOS POR METRO CUADRADO (400 gr/m²).

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que los alcances de la Resolución ex-S. I. C. Nº 335/93 se limitan al tejido denim índigo con un contenido de algodón, en peso, superior o igual a OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) y de gramaje superior a CUATROCIENTOS GRAMOS POR METRO CUADRADO (400 gr/m²).

Art. 2º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS deberá proceder a la devolución de las garantías que se hayan constituido en cumplimiento de la Resolución ex-S. I. C. Nº 335/93 y que afecten a telas de un peso inferior a los CUATROCIENTOS GRAMOS POR METRO CUADRADO (400 gr/m²).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 187/93

Fíjanse Valores Mínimos de Exportación FOB para cristales oftálmicos monofocales para anteojería originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 1/12/93

VISTO el Expediente Nº 620.775/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución se interpuso

una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cristales oftálmicos para anteojería correctiva originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza según la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 9001.40.000.

Que por Resolución ex-S. I. C. Nº 10 del 10 de enero de 1993, publicada en el Boletín Oficial del 18 de enero de 1993, se procedió a la apertura de la investigación pertinente.

Que en oportunidad de formular la denuncia, se solicitó la aplicación de la garantía prevista en el Artículo 712 de la Ley 22.415, reiterándose dicho pedido mediante el Expediente ex-S. I. C. 607.203 del 13 de abril de 1993.

Que de la información obrante en el expediente, aportada por la Cámara denunciante y por una de las empresas productoras-exportadoras brasileñas, surgiría que el precio de exportación hacia nuestro país de los cristales oftálmicos monofocales fotocromáticos, que se incluyen entre los comprendidos en la denuncia, resultaría inferior al precio de venta en el mercado interno del origen denunciado.

Que del análisis efectuado se ha verificado que las importaciones en tales condiciones amenazarían causar un perjuicio importante a la actividad productiva nacional.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional, y hasta tanto se resuelva la investigación en curso, se hace necesario fijar para los cristales monofocales fotocromáticos, un Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo, por debajo del cual se constituya una garantía tal como lo dispone el Artículo 712 de la Ley 22.415.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M.E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, y el Decreto 1742 del 19 de agosto de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse, para los cristales oftálmicos monofocales para anteojería correctiva originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza según la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 9001.40.000, los siguientes Valores Mínimos de Exportación FOB preventivos:

a) Cristales monofocales fotocromáticos esféricos de SESENTA Y SEIS MILIMETROS (66 mm.) de diámetro, de CERO (0) a DOS (2,00) dioptrías: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (u$s 3,65) el par.

b) Cristales monofocales fotocromáticos esféricos de SESENTA Y SEIS MILIMETROS (66 mm.) de diámetro, de DOS COMA VEINTICINCO (2,25) a CUATRO (4,00) dioptrías: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (u$s 4,75) el par.

c) Cristales monofocales fotocromáticos cilíndricos de SESENTA Y SEIS MILIMETROS (66 mm.) de diámetro, de CERO COMA VEINTICINCO (0,25) a DOS (2,00) dioptrías: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (u$s 4,65) el par.

d) Cristales monofocales fotocromáticos cilíndricos de SESENTA Y SEIS MILIMETROS (66 mm.) de diámetro, de DOS COMA VEINTICINCO (2,25) a TRES (3,00) dioptrías: DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (u$s 7,57) el par.

e) Cristales monofocales fotocromáticos combinados de SESENTA Y SEIS MILIMETROS (66 mm.) de diámetro, de CERO COMA VEINTICINCO (0,25) a DOS (2,00) dioptrías combinados con CERO COMA VEINTICINCO (0,25) a DOS (2,00) dioptrías: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (u$s 4,65) el par.

f) Cristales monofocales fotocromáticos combinados de SESENTA Y SEIS MILIMETROS (66 mm.) de diámetro, de DOS COMA VEINTICINCO (2,25) a CUATRO (4,00) dioptrías combinados con CERO COMA VEINTICINCO (0,25) a DOS (2,00) dioptrías: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS CON CINCO CENTAVOS (u$s 6,05) el par.

g) Cristales monofocales fotocromáticos combinados de SESENTA Y SEIS MILIMETROS (66 mm.) de diámetro, de DOS COMA VEINTICINCO (2,25) a CUATRO (4,00) dioptrías combinados con DOS COMA VEINTICINCO (2,25) a TRES (3,00) dioptrías: DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (u$s 8,53) el par.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo precedente a un precio inferior al Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo fijado en ese artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a los siguientes porcentajes:

a) Cristales monofocales fotocromáticos esféricos de SESENTA Y SEIS MILIMETROS (66 mm.) de diámetro, de CERO (0) a DOS (2,00) dioptrías: VEINTINUEVE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (29,86 %).

b) Cristales monofocales fotocromáticos esféricos de SESENTA Y SEIS MILIMETROS (66 mm.) de diámetro, de DOS COMA VEINTICINCO (2,25) a CUATRO (4,00) dioptrías: TREINTA Y OCHO COMA DIEZ POR CIENTO (38,10 %).

c) Cristales monofocales fotocromáticos cilíndricos de SESENTA Y SEIS MILIMETROS (66 mm.) de diámetro, de CERO COMA VEINTICINCO (0,25) a DOS (2,00) dioptrías: VEINTINUEVE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (29,89 %).

d) Cristales monofocales fotocromáticos cilíndricos de SESENTA Y SEIS MILIMETROS (66 mm.) de diámetro, de DOS COMA VEINTICINCO (2,25) a TRES (3,00) dioptrías: CUARENTA Y SEIS COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (46,63 %).

e) Cristales monofocales fotocromáticos combinados de SESENTA Y SEIS MILIMETROS (66 mm.) de diámetro, de CERO COMA VEINTICINCO (0,25) a DOS (2,00) dioptrías combinados con CERO COMA VEINTICINCO (0,25) a DOS (2,00) dioptrías: VEINTINUEVE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (29,89 %).

f) Cristales monofocales fotocromáticos combinados de SESENTA Y SEIS MILIMETROS (66 mm.) de diámetro, de DOS COMA VEINTICINCO (2,25) a CUATRO (4,00) dioptrías combinados con CERO COMA VEINTICINCO (0,25) a DOS (2,00) dioptrías: VEINTINUEVE COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (29,58 %).

g) Cristales monofocales fotocromáticos combinados de SESENTA Y SEIS MILIMETROS (66 mm.) de diámetro, de DOS COMA VEINTICINCO (2,25) a CUATRO (4,00) dioptrías combinados con DOS COMA VEINTICINCO (2,25) a TRES (3,00) dioptrías: TREINTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (38,56 %).

Dichos porcentajes se aplicarán sobre los Valores Mínimos antes mencionados, con más la carga tributaria que en cada caso corresponda.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TARIFAS

Resolución 339/93

Fíjase la equivalencia del franco oro para los servicios en el orden internacional.

Bs. As., 30/11/93

VISTO el expediente letra C. N. T., número 22.166, año 1993, del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de diciembre próximo, con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 219/85, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del Fondo Monetario Internacional, del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de un (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UNO FRANCOS ORO (3,061 FRANCOS ORO).

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de noviembre de 1993 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILESIMOS ($ 1.3978).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º inciso v), apartado 4), del Decreto Nº 1185/90, y el artículo 9º inciso c) del Decreto Nº 2160/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar en CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE PESOS ($ 0,46), a partir del 1º de diciembre de 1993, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 352/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Sistemas de Alarma de Enlaces Múltiples Categoría General, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 1/12/93

VISTO el expediente número 14.617/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES año 1993, en el cual la firma GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA (INDUSTRIAS GENERALES ARGENTINAS) S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA (INDUSTRIAS GENERALES ARGENTINAS) S. A. para la prestación del SERVICIO DE SISTEMAS DE ALARMA DE ENLACES MULTIPLES CATEGORIA GENERAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1260/93

Declárase de Interés Nacional la realización del Tercer Congreso Nacional de Economistas.

Bs. As., 22/10/93

VISTO el Expediente Nº 030-000746/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS mediante el cual se comunica la realización del TERCER CONGRESO NACIONAL DE ECONOMISTAS, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR solicita la Declaración de Interés Nacional del citado Congreso, que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires durante los días 25, 26 y 27 de octubre del corriente año.

Que dicha entidad realiza periódicamente el evento antes mencionado en el que se analizan distintos temas que son de interés profesional y general.

Que en esta oportunidad el encuentro se propone abarcar la problemática profesional de los economistas atendiendo a los aspectos de la política económica nacional en su situación actual y perspectivas económicas de mediano y largo plazo, con especial referencia a los escenarios emergentes de integración y globalización de las economías.

Que el TERCER CONGRESO NACIONAL DE ECONOMISTAS constituye una oportunidad importante para exhibir los logros de la política de estabilidad económica y social instrumentada por el programa de convertibilidad, así como para proyectarlos en la consideración sobre los factores que influyen sobre la actividad y las implicancias de ésta en la política económica general.

Que la resolución favorable no genera costo fiscal alguno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la realización del TERCER CONGRESO NACIONAL DE ECONOMISTAS a llevarse a cabo en la Ciudad de Buenos Aires durante los días 25, 26 y 27 de octubre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 1405/93

Prorrógase el plazo previsto del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional convocado por el Decreto Nº 863/93.

Bs. As., 24/11/93

VISTO el Expediente Nº 2911/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el Decreto Nº 863 de fecha 29 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto mencionado se aprobó el Pliego de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de la Empresa Consultora que tendrá a su cargo las tareas de apoyo al Organo de Control en la supervisión técnica y ambiental y auditoría económico-administrativa, contable y legal de los trabajos de modernización, ampliación, operación y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el Kilómetro 584 del RIO PARANA tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Kilómetro 205,3 del CANAL PUNTA INDIO, por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE a realizarse por el Régimen de Concesión de Obra Pública, por Peaje.

Que el 13 de octubre último se procedió a la apertura de las ofertas —Sobre Nº 1— de la presente licitación.

Que a la misma se presentaron SIETE (7) oferentes integrados por consultoras de primer nivel.

Que debido al volumen y complejidad de las ofertas presentadas se hace necesario prorrogar el término previsto en el Artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones, modificado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 827 de fecha 2 de agosto de 1993, a los efectos de contar con mayor tiempo para su estudio, análisis y posterior precalificación.

Que el Artículo 15 del Decreto Nº 863/93 prevé la posibilidad de efectuar modificaciones a los fines indicados.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de las disposiciones del Decreto Nº 863/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de VEINTE (20) días hábiles el plazo previsto en el Artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de la Empresa Consultora para apoyo del Organo de Control que atendrá la Concesión para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el Kilómetro 584 del RIO PARANA tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Kilómetro 205,3 del CANAL PUNTA INDIO, por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE a realizarse por el Régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje.

Art. 2º — Notifíquese a los interesados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

HIDROCARBUROS

Resolución 1431/93

Precísanse los alcances del artículo 1º de la Resolución Nº 298/93.

Bs. As., 26/11/93

VISTO el Expediente Nº 770.041/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, los Decretos Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 y Nº 814 del 21 de mayo de 1992, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991, el Decreto Nº 2820 del 29 de diciembre de 1992 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 298 del 25 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 se autorizó a YPF SOCIEDAD ANONIMA a convenir de mutuo acuerdo con los titulares de los contratos suscriptos bajo el régimen del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 y su modificatorio Nº 623 del 23 de abril de 1987, de los contratos celebrados conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 21.778, y otros en los que dicha Sociedad esté obligada a recibir la producción de hidrocarburos provenientes de las áreas objeto de tales contratos, su reconversión en permisos de exploración o concesiones de explotación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 17.319, según la etapa de ejecución contractual en que se encontraren.

Que el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 fijó el plazo para efectuar dicha reconversión en NOVENTA (90) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991 en su Artículo 3º, se señaló que la gestión de reconversión debía efectuarse en el plazo de NOVENTA (90) días hábiles desde el día de publicación en el Boletín Oficial del Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991.

Que los Decretos Nº 814 del 21 de mayo de 1992 y Nº 2820 del 29 de diciembre de 1992 prorrogaron los plazos establecidos, hasta el 31 de diciembre de 1992 y 31 de marzo de 1993 respectivamente.

Que la resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 298 del 25 de marzo de 1993, prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días el plazo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2820 del 29 de diciembre de 1992.

Que resulta necesario aclarar que los CIENTO OCHENTA (180) días de prórroga del plazo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2820 del 29 de diciembre de 1992, dispuestos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 298 del 25 de marzo de 1993, deben computarse como días hábiles, sustentado en lo dispuesto en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1504 del 20 de noviembre de 1991 (Artículo 3º).

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se halla facultado para el dictado de la presente, conforme lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 2820 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días dispuesta en el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 298 del 25 de marzo de 1993, respecto del plazo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2820 del 29 de diciembre de 1992, debe computarse considerando días hábiles, a partir del 1º de abril de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROVINCIAS

Resolución 1441/93

Apruébase una afectación de fondos de recaudación tributaria coparticipable que le correspondan a la Provincia de La Rioja.

Bs. As., 26/11/93

VISTO, la Resolución Nº 1075 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del 23 de setiembre de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO de SALUD y ACCION SOCIAL de la PROVINCIA de La RIOJA ha efectuado una presentación ante la SUBSECRETARIA de FINANCIAMIENTO solicitando autorización para afectar fondos de recaudación tributaria coparticipable como garantía a favor del BANCO de la NACION ARGENTINA, el que a su vez avalará un crédito externo ofrecido a la Provincia por el banco francés SOCIETE GENERALE, destinado a financiar parcialmente el equipamiento del Hospital Presidente Plaza de dicha Provincia por hasta FRANCOS FRANCESES CUARENTA Y DOS MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS SIETE CON OCHENTA CENTAVOS (F. 42.249.407,80).

Que el crédito externo en gestión reviste características de Crédito al Comprador Extranjero, con seguro de crédito a la exportación de la COMPAGNIE FRANÇAISE d' ASSURANCE pour le COMMERCE EXTERIEUR (COFACE), modalidad habitual para este tipo de financiamiento y

Que la afectación de fondos de coparticipación para esta operación se encuentra autorizada por Ley de la Provincia Nº 4894, del 25 de junio de 1987,

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la afectación de fondos de recaudación tributaria coparticipable, que le correspondan a la PROVINCIA de LA RIOJA, como garantía a favor del BANCO de la NACION ARGENTINA, el que a su vez avalará un crédito externo por hasta FRANCOS FRANCESES CUARENTA Y DOS MILLONES, DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS SIETE, CON OCHENTA CENTAVOS (F. F. 42.249.407,80), a ser concertado por la PROVINCIA de LA RIOJA con el SOCIETE GENERALE de Francia, destinado a financiar parcialmente el equipamiento del Hospital Presidente Plaza de dicha Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1458/93

Declárase de Interés Nacional la realización del X Congreso Nacional de Contadurías Generales.

Bs. As., 26/11/93

VISTO la presentación efectuada por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante la cual tramita autorización y declaración de interés nacional del "X CONGRESO NACIONAL DE CONTADURIAS GENERALES", a realizarse los días 30 de noviembre y 1, 2, 3 de diciembre de 1993 en la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la realización del evento fue decisión de la Mesa Coordinadora de Contadurías Generales, reunidas en la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, durante el mes de octubre de 1992.

Que dicho encuentro implica un acto que distingue a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION al haberle confiado sus pares de todo el país, la concreción de tan importante realización.

Que dichos Congresos se han orientado al mejoramiento de los servicios a prestar en la Hacienda Pública, en la que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION actúa como Organo rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Que la naturaleza de los temas a tratar en la oportunidad, como así también el nivel de los funcionarios y especialistas participantes, otorgan a este encuentro la entidad suficiente que ameritan la necesidad y conveniencia de su autorización y declaración de interés nacional.

Que este "X CONGRESO NACIONAL DE CONTADURIAS GENERALES", reconoce como precedente Congresos realizados desde el año 1978 en las Provincias de SALTA, MENDOZA, SANTA FE, RIO NEGRO, CATAMARCA, CORRIENTES, BUENOS AIRES y ENTRE RIOS; incluyendo Jornadas de Contadurías Generales realizadas en las Provincias de LA PAMPA y CORDOBA.

Que es especial preocupación de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION vitalizar los Organismos tradicionales responsables de la Contabilidad Gubernamental y, por ende, asegurar su perfeccionamiento, a lo que contribuyen realizaciones de esta naturaleza, desde que su objeto es la elaboración de normas técnicas que permiten jerarquizarlas científica e institucionalmente.

Que, en consecuencia, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION auspiciar la realización de este Congreso en el que participan las Contadurías Generales de todas las Provincias, de la Nación y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que, asimismo, la invitación al resto de las Contadurías Generales de América realzará la importancia y trascendencia nacional del evento.

Que el "X CONGRESO NACIONAL DE CONTADURIAS GENERALES" constituye una oportunidad importante para que la REPUBLICA ARGENTINA exhiba los logros del nuevo sistema de Administración Financiera del Estado, cuya proyección resulta de interés para otros países invitados.

Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ha mostrado interés en organizar en forma conjunta con la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION el citado evento.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º inc. b- del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la realización del "X CONGRESO NACIONAL DE CONTADURIAS GENERALES", a llevarse a cabo en la Ciudad de Buenos Aires los días 30 de noviembre y 1, 2 y 3 de diciembre de 1993.

Art. 2º — Autorízase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a realizar el citado evento, a cuyo fin créase el respectivo Comité Ejecutivo Organizador, que estará presidido por el Señor Contador General de la Nación e integrado por el personal jerárquico de la Contaduría General que éste designe.

Art. 3º — Invítase al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal,

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a integrar el Comité Ejecutivo Organizador.

Art. 4º — Todos los Organismos de la Administración Nacional prestarán la colaboración que fuere requerida por dicho Comité, a efectos de contar con el adecuado apoyo específico de los mismos en las respectivas áreas de su competencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1473/93

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Secretaría de Industria.

Bs. As., 26/11/93

VISTO el expediente Nº 624.402/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y con motivo del desplazamiento al exterior que efectuará el señor SECRETARIO DE INDUSTRIA entre los días 30 de noviembre al 11 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes, a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias de la citada Secretaría mientras su titular se encuentre en uso de licencia.

Que ha tomado intervención la Delegación de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la facultad correspondiente surge de lo dispuesto en el Decreto Nº 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 30 de noviembre y hasta el 11 de diciembre de 1993, ambas fechas inclusive, lapso durante el cual el señor SECRETARIO DE INDUSTRIA, Licenciado Carlos Alfredo Magariños (D. N. I. Nº 16.071.846) se encuentre efectuando el desplazamiento al exterior, será reemplazado en sus funciones en la citada Secretaría por el señor SECRETARIO DE MINERIA, Dr. Angel Eduardo MAZA (D. N. I. Nº 11.496.206) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1475/93

Autorízase a Haras La Madrugada S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 26/11/93

VISTO el Expediente Nº 4610/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa HARAS LA MADRUGADA S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando aeronaves de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 23 del 04 de agosto de 1993 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que las prestaciones se destinan a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a usar, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a HARAS LA MADRUGADA S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a la iniciación de los servicios deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS), que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1482/93

Autorízase a Aero Express S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 26/11/93

VISTO el Expediente Nº 5191/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERO EXPRESS S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando aeronaves de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 25 del 17 de agosto de 1993 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que las prestaciones se destinan a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a usar, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102 del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a AERO EXPRESS S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipo de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a la iniciación de los servicios, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS), que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá acreditar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto en el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1489/93

Autorízase a Valls Líneas Aéreas y Servicios S. R. L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga.

Bs. As., 26/11/93

VISTO el Expediente Nº 5128/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa VALLS LINEAS AEREAS Y SERVICIOS S. R. L. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando equipos de gran porte.

Que la solicitud se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO, habiéndose determinado reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar servicios similares en el orden interno habiendo acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el precitado cuerpo legal.

Que las prestaciones se destinan a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, la inclusión de un nuevo transportador argentino en estos mercados permitirá reforzar la presencia y participación de nuestra bandera en los mismos.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a VALLS LINEAS AEREAS Y SERVICIOS S. R. L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando equipos de gran porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a iniciación de los servicios, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS), que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto en el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

AZUCAR

Resolución 1552/93

Modificación del plazo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 797/92.

Bs. As., 1/12/93

VISTO el Expediente Nº 620.416/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y el Decreto Nº 797 del 1º de mayo de 1992 (B. O. 21/05/92), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el VISTO se dispuso la aplicación del Artículo 673 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) a fin de estabilizar el precio interno del azúcar ante la presencia de fuertes distorsiones en el Mercado Mundial.

Que siguen siendo habituales en el Mercado Internacional prácticas de subsidios que distorsionan los precios del azúcar.

Que es necesario otorgar a la actividad azucarera, en el marco de un mercado interno libre y competitivo, una adecuada seguridad de que no se trasladarán a dicho mercado las mencionadas distorsiones del Mercado Mundial.

Que en tal sentido resulta conveniente modificar el plazo de vigencia del Decreto Nº 797/92, así como también el período comprendido en el cálculo del promedio móvil establecido en el Artículo 3º del citado Decreto.

Que el período que actualmente se toma para calcular el precio guía de base del azúcar de los cuatro (4) últimos años que abarca del 1º de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1992, se considera representativo de un promedio aceptable del Mercado Mundial, resultando conveniente utilizarlo como factor permanente a los fines previstos por el Decreto Nº 797/92.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete considerando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que acuerda el Artículo 7º del Decreto Nº 797/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el plazo establecido en el Artículo 8º del Decreto Nº 797/92 extendiéndose su vigencia hasta el día 31 de mayo de 1995.

Art. 2º — El precio Guía de Base del azúcar determinado por el Artículo 3º del Decreto Nº 797/92, se establecerá de acuerdo con el promedio mensual de los años 1989 a 1992, del precio del azúcar blanco en LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE), el que regirá hasta el 31 de mayo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1519/93

Autorízase a RACA S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga.

Bs. As., 30/11/93

VISTO el Expediente Nº 3550/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RACA S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando equipos de pequeño porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 27 del 1º de octubre de 1993 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que las prestaciones se destinan a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a usar, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a RACA S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS), que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 2149/93

Fíjase el período de pago del derecho de vigencia para principios activos y para la inscripción de los mismos.

Bs. As., 30/11/93

VISTO el expediente Nº 1748/93 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y la Resolución Nº 583 de fecha 27 de julio de 1993 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo establecido por la resolución citada y lo tratado en el Comité Técnico Asesor de Plaguicidas y Fertilizantes, es conveniente coordinar las tareas operativas que efectúen los registros del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL existentes.

Que a fin de lograr una mayor eficiencia el Instituto se encuentra abocado en la tarea de reestructuración y reorganización técnica de dichos registros.

Que debido a tal proceso, resulta necesario para lograr el objetivo perseguido que el período de reinscripción de principios activos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal sea establecido desde el 1º de enero al 30 de mayo de cada año.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso b) y 10º, inciso g) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender hasta el 31 de diciembre de 1993 el pago de derecho de vigencia para principios activos así como las inscripciones que se efectúen en el Registro Notarial de Terapéutica Vegetal.

Art. 2º — Fijar el período de pago del derecho de vigencia para principios activos así como para la inscripción de los mismos desde el 1º de enero de 1994 hasta el 30 de mayo del mismo año.

Art. 3º — La vigencia de principios activos se computará a partir del mes calendario en que se efectivice el pago respectivo; quedan exceptuadas las inscripciones efectuadas durante el año 1993, las que se computarán a partir del primer día hábil de enero de 1994.

Art. 4º — La presente tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Resolución 1507/93

Dispónese el pase a situación de disponibilidad de determinado personal.

Bs. As., 26/11/93

VISTO, lo dispuesto por la Ley Nº 24.156, los Decretos Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, sus complementarios y modificatorios, y el Decreto Nº 2660 de fecha 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley se aprueba un nuevo régimen de Administración Financiera y de Sistemas de Control del Sector Público Nacional, creando la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION como órganos rectores de los sistemas de control externo e interno.

Que por el Decreto Nº 2660/92 se establece la disolución y liquidación del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, determinando el tratamiento a otorgar a las causas pendientes en el mismo y la forma de reasignación o baja de sus funcionarios o empleados.

Que en tal sentido se faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA para actuar como Organismo autorizado para dictar todas las medidas complementarias que requiera el proceso de transferencia y liquidación.

Que el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, aprobatorio de las normas reglamentarias del Artículo 47 del Régimen Jurídico Básico (Ley Nº 22.140), sus complementarios y modificatorios, prevé un régimen de disponibilidad para el personal de la Administración Pública Nacional que deba cesar en sus funciones como consecuencia de la liquidación de la dependencia en que presta servicios.

Que la presente medida se encuadra en las facultades otorgadas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2660/92 y el Artículo 1º del Decreto Nº 1201/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de disponibilidad del personal que se menciona en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 2º — El personal que se detalla en el Anexo I dependerá a todos los efectos administrativos y disciplinarios del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION en Liquidación Jurisdicción 50.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con los créditos de la partida principal 1 y sus parciales del Inciso 1 - Personal del Presupuesto vigente en la Jurisdicción 50 Programa 17.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO UNICO Nº
DELLAVALLE, Alfredo Daniel	16.131.470
SAUL, José Samuel	8.557.037
FRASER, Daniel Osvaldo	12.010.121
GUZMAN, Héctor Miguel	11.398.327
SANDEN TREJO, Laura Irene	20.617.024
ROMERO de VIOLA, Viviana	20.006.238

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO UNICO Nº
MENDEZ, Carlos Fabián	14.100.872
BUENO, Sandra Edith	17.761.892
MELE, Luciana Mercedes	21.486.247
PEREZ ANDRADE, Sebastián	11.958.864
BULLENTINI de VERGARA, Mirta	11.396.495
GALEAZZO de GONZALEZ, Graciela	12.968.322
DELLA CORTE de ZUBLENA, Liliana Aída	6.439.226
PUIG, Adriana Alejandra	16.588.080
DE LA RUA, Rodolfo	13.264.806
MONTOYA, Raúl Pedro	10.596.387

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 2157/93

Apruébase el pago para el Régimen de Promoción Forestal.

Bs. As., 30/11/93

VISTO las Resoluciones Nos. 778 del 1 de setiembre de 1992, 845 y 846 del 14 de setiembre de 1992, 393 del 11 de junio de 1993, 559 del 19 de julio de 1993 y 877 del 22 de setiembre de 1993 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA y,

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales establecido por las normas citadas durante el año 1992, constituyó un nuevo mecanismo de Promoción Forestal instrumentado por esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en el Anexo I, el que forma parte integrante de esta Resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en el artículo 16 de la Resolución Nº 845/92.

Que a los efectos de instrumentar el Régimen de Promoción Forestal se ha habilitado en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, una cuenta corriente Nº 2429/75 de la cual se debitaran todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción Forestal de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la Resolución 845/93 a los titulares de los planes que se detallan en el Anexo I de la Resolución 559/93 y Anexos I y II de la Resolución 877/93, y en virtud de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el pago para el Régimen de Promoción Forestal por un monto total de $ 71.681,85 (PESOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I el que forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — El monto establecido en el Artículo 1º deberá imputarse al Programa 36-Formulación e Implementación de la Política Agropecuaria, Forestal y Pesquera, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Inciso 5 - Partida Principal 7 y Parcial 1 - Transferencias a Gobiernos Provinciales $ 71.681,85 (PESOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS).

Art. 3º — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el libramiento de los fondos mencionados en el Artículo 1º y su traspaso a la cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2429/75 habilitada a tal efecto en la sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina.

Art. 4º — La autoridad de aplicación en la efectivización de los pagos a los titulares de los planes beneficiados por el presente Régimen de Promoción Forestal estará a cargo de la Dirección de Producción Forestal.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1992

INCISO 5-PARTIDA PRINCIPAL 7-PARCIAL 1- TRANSFERENCIA A GOBIERNOS PROVINCIALES

EXPTE. Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
801.393	COMISION MIXTA INTA-DIR. BOSQUES	3,109.08
801.394	DIRECCION GRAL. DE BOSQUES Y FAUNA	4,219.46
801.395	COMISION MIXTA INTA-DIR. BOSQUES	2,220.77
801.273	GOB. DE LA PCIA. DE LA PAMPA	2,362.09
801.274	GOB. DE LA PCIA. DE LA PAMPA	1,968.41
801.275	GOB. DE LA PCIA. DE LA PAMPA	5,846.17
801.361	GOB. DE LA PROV. DE CHUBUT	42,901.20
801.364	CORFO CHUBUT D. R. O.	3,906.53
801.365	CENTRO DE INVEST. FTALES.	5,148.14
TOTAL		71,681.85

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 2158/93

Apruébase el pago para el Régimen de Promoción Forestal.

Bs. As., 30/11/93

VISTO las Resoluciones Nº 778 del 1 de setiembre de 1992, 845 y 846 del 14 de setiembre de 1992, 393 del 11 de junio de 1993, 559 del 19 de julio de 1993 y 877 del 22 de setiembre de 1993 todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA y,

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales establecido por las normas citadas durante el año 1992, constituyó un nuevo mecanismo de Promoción Forestal instrumentado por esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en el Anexo I, el que forma parte integrante de esta Resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en el artículo 16 de la Resolución Nº 845/92.

Que a los efectos de instrumentar el Régimen de Promoción Forestal se ha habilitado en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, una cuenta corriente Nº 2429/75 de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción Forestal de acuerdo a lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la Resolución 845/93 a los titulares de los planes que se detallan en el Anexo I de la Resolución 559/93 y Anexos I y II de la Resolución 877/93, y en virtud de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el pago para el Régimen de Promoción Forestal por un monto total de $ 2.631.752,92 (PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS) de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I el que forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — El monto establecido en el Artículo 1º deberá imputarse al Programa 36-Formulación e Implementación de la Política Agropecuaria, Forestal y Pesquera, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Inciso 5 - Partida Principal 1 y Parcial 4 - Ayudas sociales a personas $ 1.745.447.94 (PESOS UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS)

b) Inciso 5 - Partida Principal 1 y Parcial 9 - Transferencias a empresas privadas $ 886.304,98 (PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS)

Art. 3º — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el libramiento de los fondos mencionados en el Artículo 1º y su traspaso a la cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2429/75 habilitada a tal efecto en la sucursal Plaza de Mayo del Banco de la Nación Argentina.

Art. 4º — La autoridad de aplicación en la efectivización de los pagos a los titulares de los planes beneficiados por el presente Régimen de Promoción Forestal estará a cargo de la Dirección de Producción Forestal.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1992
INCISO 5-PARTIDA PRINCIPAL 1-PARCIAL 9-TRANSFERENCIA A EMPRESAS PRIVADAS

EXPTE. Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
802352	VALOIS SACIFIA	35,128.51
801362	CIA. DE T. DEL SUD ARGENTINO S.A.	84,675.86
801367	COOP. P. S. P. 16 DE OCTUBRE LTD.	17,665.20
801382	A.V.A. SACIF e INMOBILIARIA	21,198.24
801403	EL REFUGIO SA	2,374.20
801404	EL REFUGIO SA	23,742.03
801446	EST. LAS MARIAS SACIFyA	42,749.78
801451	CIA. NAV. PEREZ COMPANC SACFIMFA	67,955.50
801488	CIA. EL CONDOR SACIFI	4,946.26
801499	FORESTADORA TABIPICUA SA	12,688.66
801508	IVIRARETA SA	84,347.80
801533	TIPILIUKE S. A. G. A.	22,207.68
801546	MELIQUINA S. A.	23,095.99
801547	MELIQUINA S. A.	12,436.30
801553	MAITRIGA SA	19,098.60
801556	HERLO SA	20,875.22
801775	MUSSON SA	4,845.31
801777	ROCEMA SRL	11,305.73
801787	MANUEL RUANO E HIJO SECPA	3,533.04
801790	MANUEL RUANO E HIJO SECPA	10,094.40
801795	CUYOPLACAS SA	45,184.05
801796	PIHUEL SA	7,570.80
801805	MANUEL RUANO E HIJO SECPA	1,514.16
801806	ROCEMA SRL	6,359.47
801816	BINARIO SRL	20,350.31
801820	INDALPRE SA	40,983.26
801992	TAEDA SA	26,750.16
802194	EL VASCO SA	4,683.80
802354	TAEDA SA	22,207.68
802355	TAEDA SA	105,991.20
802356	TAEDA SA	10,599.12
802357	TAEDA SA	69,146.64
TOTAL		886,304.98

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1992
INCISO 5-PARTIDA PRINCIPAL 1-PARCIAL 4-AYUDAS SOCIALES A PERSONAS

EXPTE. Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
801302	CLERICO JUAN	14,192.73
801366	VARGAS MARIO EUDOSIO	22,207.68
801399	GUTIERREZ LISANDRO EDUARDO	14,132.16
801348	GONZALES VICTORIANO	7,994.76
801350	SZUDRUK MIGUEL	2,220.77
801351	SAIHUEQUE MAURILIO	888.31
801352	TAUX OSCAR	1,332.46
801353	ARGARATE OLGA MARTA	4,441.54
801355	EVANS NORA MARY	1,776.61
801356	HOMMERBERG STEN CARLOS	444.15
801357	CONTRERAS JOSE LUIS	4,219.46
801358	SANCHEZ ALBERTO	4,441.54
801359	ACCOMAZZO JUAN CARLOS	1,332.46
801360	EVANS JUAN MERUYN	1,998.69
801390	BACHMANN DIETER FRANZ	27,537.52
801391	PIEST ARTURO	11,547.99
801396	WECHSLER MARIANO	11,305.73
801397	GONZALEZ JOSE AMALIO	2,664.92
801398	PERNER CARLOS ANTONIO	3,553.23
801414	GUTIERREZ RODOLFO RAUL	1,236.56
801431	ASTORGA MARGARITA	49,462.56
801434	ALVARADO ELSA FABIOLA	49,462.56
801447	ABUIN GRACIELA LUISA ASUNCION	41,387.04
801449	SOBREDO EFRAIN VICTOR	110,382.26
801450	ABUINI JESUS JORGE HORACIO	41,387.04
801477	SOBREDO CRISTINA TERESA	110,382.26
801479	AGUILERA VALENTIN	69,954.19
801482	ABUIN MARCELO FABIAN	41,387.04
801489	COLOMBRES HECTOR ANTONIO	3,462.38
801497	WIPPLINGER FRANCISCO JOSE	174,885.48
801498	RODRIGUEZ RAMON ALBERTO	204,411.60
801501	ABUIN EUGENIO ADOLFO	125,675.28
801504	CARUZA HUGO JORGE RAMON	80,755.20
801506	GALLADANT HORACIO MARCOS E.	166,557.60
801532	TAYLOR JORGE ANDINO ROBERTO	8,438.92
801534	LORENZANI CARLOS	8,438.92
801535	BRACHT LEONARDO	2,220.77
801536	FABANI GUILLERMO FEDERICO	16,433.68
801537	KOCOUREK ESTANISLAO FRANCISCO	17,766.14
801549	MONSEGUR CARLOS RAUL	4,441.54
801554	JONES Y FREY SUSANA	8,438.92
801555	VON BUCHHOLTZ BRUNO W. G. P.	13,324.61
801715	RAMOS MEJIA SANTIAGO	21,016.54
801750	URIONAGUENA JUAN	20,865.12
801776	ALONSO NAVIO RAMON	2,018.88
801778	GRACIA OLGA	9,084.96
801779	MATTIOLI ANGEL	2,018.88
801780	CABALLERO LORENZO EMILIO	4,542.48
801781	LEONANGELI MARIA CRISTINA	8,479.30
801782	OBRADOR MARTIN ALEJANDRO	13,930.27
801785	PERELLO JUAN FRANCISCO	3,533.04
801786	GUTIERREZ RODOLFO ALEJANDRO	2,826.43
801788	ULLRICH FEDERICO GUILLERMO	1,514.16
801789	AGUIRRE FRANCISCO CICERON	4,946.26
801791	SENIUK PEDRO	1,009.44
801792	RAIMONDI JUAN CARLOS	2,523.60
801794	ALONSO NAVIO ANTONIO	2,271.24
801808	BERRUTI DE GUTIERREZ MARIA A.	2,826.43
801809	OTERO JORGE	2,523.60
801810	MORATA VALERIO	2,018.88
801811	AVEIRO ESTHER CLARA	6,712.78
801812	LANA JOSE	2,018.88
801813	PAROLA CARLOS RAUL	4,037.76
801814	CARAGANOPULOS CONSTANTINO	7,570.80
801817	LOPEZ MARTIN MANUEL	6,722.87
801818	GARCIA ALFREDO	3,533.04
801819	LINCHETA JUAN JAVIER	1,514.16
801821	CARREÑO ANIBAL ALFREDO	1,514.16
801822	LEONANGELI OSVALDO NAZARENO	6,854.10
801823	GALLO ARMANDO HUGO	5,097.67
801824	LOPEZ FRANCISCO	2,018.88
801825	ALONSO RAUL FRANCISCO	4,542.48
801826	LUCERO HILARIO	2,220.77
801827	SABIO ALBERTO CARLOS	1,917.94
801872	LANGER WALDEMAR FRANCISCO	5,047.20
801998	FLEITA JUAN IGNACIO	22,207.68
802039	STIJ MIGUEL ORLANDO	5,269.28
802041	DOI YUEN	4,098.33
802052	MENEGHINI DE BRUERA ANA NOEMI	4,391.06
802109	TAKAKURA PABLO ADOLFO	5,269.28
802216	LANGER EGIDIO JOSE	4,098.33
802244	PELINSKI CALIXTO	4,098.33
802317	GOSSLER WILLIBALDO	2,341.90
802566	STICH TEODORO RAMON	4,098.33
802570	ZIMMERMANN MARCOS	13,627.44
802636	STIJ OSCAR LUIS	5,269.28
802651	BENITEZ BERNARDINO	1,756.43
802669	LANGER PAULO ADELINO	3,512.85
802671	LANGER FRANCISCO WALDEMAR	5,269.28
802672	SZWARC ANIBAL	2,341.90
TOTAL		1,745,447.94

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1992

RESUMEN DE IMPUTACION PRESUPUESTARIA

	MONTO $	
TRANSFERENCIA PARTIDA 514	1,745,447.94	
TRANSFERENCIA PARTIDA 519	886,304.98	
TOTAL		2,631,752.92

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CARNES

Resolución 2161/93

Distribución del cupo tarifario de cortes enfriados de carne bovina de alta calidad otorgado por la C. E. E.

Bs. As., 30/11/93

VISTO la Resolución Nº 1210 del 4 de diciembre de 1992 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en punto al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA y, a través de la cual se establecieron las bases para su distribución entre las empresas habilitadas, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución aludida en el Visto establece los requisitos que deben reunir los frigoríficos habilitados por la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, a los fines de acceder a los cupos a los que se refiere la misma.

Que la mencionada norma dispone que los frigoríficos que no cumplan con los extremos en ella detallados serán pasibles de perder todo derecho a los cupos que eventualmente les pudiera corresponder, y que el saldo no exportado, será redistribuido entre las empresas habilitadas, en función de los parámetros establecidos en aquélla.

Que como natural consecuencia de lo expuesto, resulta necesario distribuir en forma paulatina los tonelajes que hayan quedado disponibles en virtud de los incumplimientos de determinadas empresas frigoríficas.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribuir entre las empresas habilitadas la cantidad de CINCUENTA Y SIETE (57) toneladas del cupo tarifario de cortes enfriados de carne bovina de alta calidad otorgado por la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA.

Art. 2º — Asignar entre las empresas que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de esta resolución, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 3º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere esta resolución, sólo se encontrará consolidada en la medida en que los frigoríficos exportadores cumplimenten con todas las exigencias impuesta por la Resolución 1210/92.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

ESTABLECIMIENTOS	CUOTA EN TONS.
FRIGORIFICO HUGHES S. A.	4
FRIGORIFICO REGIONAL SALTO	4
FRIGORIFICO CARCARAÑA	33
CONSIGNACIONES RURALES S. A.	5
FRIGORIFICO GORINA S. A.	11

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

CASA MILITAR

Resolución C.M Nº 96

Bs. As., 18/11/93

VISTO los Decretos Nros. 993/91, 2807/92 y 1669/93 y la Resolución S. F. P. Nº 30/92, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo capitulo II se regula la cobertura de vacantes para los organismos abarcados por dicho Sistema.

Que por Resolución S. F. P. Nº 30/92, se amplió dicha normativa.

Que de acuerdo al artículo 2º del Decreto Nº 2807/92, procede resolver sobre el particular.

Por ello,

EL JEFE DE LA CASA MILITAR
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase para la cobertura de los cargos de la CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — General de Brigada JORGE E. REARTE, Jefe Casa Militar.

ANEXO I

La CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el marco del proceso de jerarquización del Sector Público, convoca para la cobertura de los siguientes cargos:

AGRUPACION COORDINACION LOGISTICA Y COMUNICACIONES

— 1 cargo vacante de Nivel D del SINAPA
Técnico Especializado en el Plantel de Comunicaciones
(Concurso General)

Podrán presentarse los agentes comprendidos en el Decreto Nº 1669/93, con Secundario Completo, edad no inferior a los 18 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

— 1 cargo vacante de Nivel E del SINAPA
Operador de Comunicaciones
(Concurso General)

Podrán presentarse los agentes comprendidos en el Decreto Nº 1669/93, con Secundario Completo, edad no inferior a los 18 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

— 1 cargo vacante de Nivel E del SINAPA
Auxiliar Administrativo
(Concurso General)

Podrán presentarse los agentes comprendidos en el Decreto Nº 1669/93, con Ciclo Básico Secundario, edad no inferior a los 18 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

— 5 cargos vacantes del Nivel F del SINAPA
Operadores en el Plantel de Comunicaciones
(Concurso Abierto)

Podrán presentarse todos los postulantes del ámbito público o privado, con Ciclo Básico Secundario y edad no inferior a los 18 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

— 1 cargo vacante de Nivel F del SINAPA
Auxiliar de Servicios
(Concurso Abierto)

Podrán presentarse todos los postulantes del ámbito público o privado, con estudios primarios completos y edad no inferior a los 18 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

AGRUPACION SEGURIDAD E INTELIGENCIA

— 1 cargo vacante de Nivel B del SINAPA
Coordinador Area Seguridad
(Concurso General)

Podrán presentarse los agentes comprendidos en el Decreto Nº 1669/93, con estudios Universitarios o terciarios, pudiendo prescindirse de dicha exigencia siempre que se acredite la posesión de Título Secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a diez (10) años.

Se prioriza para el puesto cursos y/o carreras afines al campo de Seguridad y edad no inferior a 25 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

— 1 cargo vacante de Nivel E del SINAPA
Auxiliar Administrativo
(Concurso General)

Podrán presentarse los agentes comprendidos en el Decreto Nº 1669/93, con Ciclo Básico Secundario y edad no inferior a 18 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

— 4 cargos vacantes de Nivel F del SINAPA
Control y Registro
(Concurso Abierto)

Podrán presentarse todos los postulantes del ámbito público y privado, con estudios primarios completos y edad no inferior a 16 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

AGRUPACION AEREA

— 1 cargo vacante de Nivel C del SINAPA
Jefe Area Vuelos
(Concurso General)

Podrán presentarse los agentes comprendidos en el Decreto Nº 1669/93, con Secundario Completo, dominio de Ingles, experiencia como Comisario de a Bordo y edad no inferior a 25 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

Los interesados deberán retirar perfiles y recomendaciones e inscribirse presentando la documentación pertinente, en Balcarce 24 Piso 2º (Int. 238), en el horario de 11:00 a 16:00 Hs. desde el 1 al 10 de diciembre de 1993.

El tratamiento de la información será confidencial.

Los postulantes que residan a más de 50 kilómetros del lugar de inscripción, podrán enviar los antecedentes e inscripción por correo, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

e. 7/12 Nº 5498 v. 7/12/93

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

La Secretaría de Medios de Comunicación en el marco del proceso de jerarquización del Sector Público, llama a inscripción a ciudadanos argentinos para la cobertura de los siguientes cargos:

— 1 Cargo con Funciones Ejecutivas de Nivel IV:

Director de Políticas (Concurso Abierto).

Podrán presentarse profesionales del área de la Comunicación Social, con edad no inferior a 25 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

— 1 Cargo con Funciones Ejecutivas de Nivel IV:

Director de Opinión Pública (Concurso Abierto).

Podrán presentarse profesionales de las áreas de Sociología o Comercialización, con edad no inferior a 25 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

— 1 Cargo con Funciones Ejecutivas de Nivel V:

Coordinador Técnico del SITEA (Concurso Abierto).

Podrán presentarse Profesionales del área de Ciencias de la Educación, con edad no inferior a 25 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

— 1 Cargo con Funciones Ejecutivas de Nivel V:

Responsable de área de Medios de Comunicación (Concurso Abierto).

Podrán presentarse Profesionales del área de Comunicación Social, con edad no inferior a 25 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

— 1 Cargo con Funciones Ejecutivas de Nivel V:

Responsable de Coordinación de Prensa (Concurso Abierto).

Podrán presentarse Profesionales del área de Comunicación Social, con edad no inferior a 25 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

— 1 Cargo con Funciones Ejecutivas de Nivel V:

Responsable de Coordinación de Difusión (Concurso Abierto).

Podrán presentarse Profesionales del área de Publicidad o Investigación de Mercado, con edad no inferior a 25 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

— 1 Cargo con Funciones Ejecutivas de Nivel V:

Responsable de Coordinación Jurídica (Concurso Abierto).

Podrán presentarse Abogados, con edad no inferior a 25 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

— 1 Cargo con Funciones Ejecutivas de Nivel III:

Director General de Coordinación Administrativa (Concurso Abierto).

Podrán presentarse Profesionales del área Contable, con edad no inferior a 30 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

— 1 Cargo con Funciones Ejecutivas de Nivel V:

Responsable de Coordinación de Auditorías (Concurso Abierto).

Podrán presentarse Profesionales del área Contable, con edad no inferior a 25 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

Los interesados deberán retirar perfiles e inscribirse presentado la documentación pertinente, en 25 de Mayo Nº 606 (2do. Piso), en el horario de 14 a 17 hs. desde el 7 hasta el 17 de diciembre de 1993.

El tratamiento de la información será confidencial.

Los postulantes que residan a más de 50 kilómetros del lugar de inscripción, podrán enviar las curriculum para su inscripción por correo, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

e. 7/12 Nº 5504 v. 7/12/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EL ESTADO SELECCIONA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S. I. N. A. P. A.), PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse quienes revisten en Planta Permanente o No Permanente en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los agentes Permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que reúnan los requisitos exigidos:

CARGOS VACANTES	NIVEL ESCALAFONARIO
SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (6)	E
ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO (1)	D
SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA	
COORDINADOR DE PUBLICACIONES (1)	B
SECRETARIA/O (1)	D
ASISTENTE ADMINISTRATIVO (1)	D
SECRETARIA DE MINERIA	
AUXILIAR TECNICO (2)	E

REMUNERACIONES: NIVEL "B" 1.5112,= - NIVEL "D" 700,= - NIVEL "E" 420,=

Información complementaria e inscripción: Hipólito Yrigoyen 250 - 2º piso of. 210 "B", del 6 de diciembre al 10 de diciembre de 1993 en el horario de 11,00 a 13,30 hs. y de 14,00 a 17,00 hs.

e. 7/12 Nº 5505 v. 7/12/93



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL SIN BASE — POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Camión Deutz '70 - 1 Camión Volvo - 5 Camiones Dodge '71 - 3 Camiones Ford '61 - 1 Camión Dodge dist. de asfalto - 10 Camionetas, 3 Chevrolet, 2 Gladiator, 2 Dodge, 2 Ford y 1 Rastrojero Mod. '70 a '73 aprox. - 1 Camión liviano Chevrolet '70 - 2 Automóviles Chevrolet '70 - 2 Automóviles Falcon '70 y '79 - 4 Motoniveladoras - 19 Tractores Fiat s/ruedas - 8 Tractores s/orugas - 1 Microómnibus - Carretón Roger - 2 Aplanadoras - Compactador neumático - Acoplados varios - 10 Casillas rodantes - Motocompresor - Pala de arrastre - 9 Niveladoras de arrastre - Equipos soldadores - Torno paralelo - Desmalezadoras - Motor Diesel - Zaranda vibratoria - Arado - Arado p/nieve - Hormigonera - Grupo electrógeno - Motosierra - Herramientas varias - Restos de elementos varios - 650 Tambores metálicos - 500 Kgs. aprox. de herramientas de taller - 570 Cubiertas de dif. tipos y marcas - 600 Kg. de cámaras p/cubiertas - 11.000 Kgs. de hierro galvanizado - 15.000 Kgs. chatarra pesada - 7.000 Kgs. de varrillas de hierro trafilado - 3.000 kgs. de material ferroso - 45.000 Kgs. de repuestos y restos de accesorios de automotores de diferentes tipos marcas y modelos.

SUBASTA: **el día 15 de diciembre, a las 9,00 hs.**
en la Ciudad de Tucumán, Distrito 3ero. de la Dirección Nacional de Vialidad, Avda. Mate de Luna 1981.

EXHIBICION: A partir del día 07-12-93 en: Sub-Depósito Contreras, Ruta Nac. Nº 9 Km. 1135,5 Dirección Nac. de Vialidad, Pcia. de Santiago del Estero - Sub-Depósito La Viñita, Ruta Nac. Nº 38 Km. 1300, Pcia. de Catamarca, Distrito Nº 11, San Martín 871, Pcia. de Catamarca - Sub-Distrito Banda Río Salí, Ruta Nac. Nº 9 Km. 1287, San Miguel de Tucumán y demás direcciones que figuran en el interior de este catálogo. **INFORMES Y PROSPECTOS:** En Esmeralda 660, Cap. Fed., 6º Piso, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 horas o en el Sector Venta de Bienes de Terceros, Tel.: 322-7673 FAX 322-1694.

e. 7/12 Nº 5506 v. 9/12/93

YPF S. A.

Por 2 días: YPF S. A. procederá a la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de elementos varios de su propiedad en condición de rezago. Los materiales serán exhibidos a partir del 6 de diciembre de 1993, en Almacén Dpto. Producción Plaza Huincul de 9.00 a 12,30 y de 14.00 a 16,30 horas en Playa Producción, Dpto. Producción Regional Plaza Huincul de 9.00 a 12.30 y de 14.00 a 16.30 hs. en Playa de Almacenes Rincón de los Sauces a 350 km. de Plaza Huincul de 19.00 a 14.00 hs en Playa Almacenes Plaza Huincul de 19.00 a 14.00 hs. en Playa de Almacenes Area Catriel - Río Negro a 230 km. de P. Hincul de 9.00 a 12.30 hs. y en Area Prod. Challaco 70 km. de Neuquén de 9.00 a 12.30 y 14.00 a 16.30 horas.

El Remate se realizará el 15 de diciembre de 1993 a las 8.30 horas en el Club YPF Plaza Huincul.

Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición y en el Banco Dg. 74 Esq. 48 - 1er. piso La Plata, Te. (021) 3-3394, 3-7411 Int. 431/32/33, de lunes a viernes, de 8.00 a 13.00 horas. Resultado sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto de la subasta.

e. 7/12 Nº 5507 v. 9/12/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5493 I (23/11/93). Información diaria sobre billetes y monedas en dólares estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir del día de la fecha, ha quedado anulada la vigencia de la "Información diaria sobre billetes y monedas en dólares estadounidenses" que hubiera sido establecida mediante la Comunicación "B" 5188 del 12.1.93.

e. 7/12 Nº 5508 v. 7/12/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
0348/88	VAZQUEZ, Carlos Alberto.	863 y 985	0,18
0405/88	VILLAZANTI, Jacinta Eleodora.	864-986 y 987	0,31
0390/88	VELAZQUEZ de LUQUE, Reina.	864-977 y 978	0,23
0368/88	ZALAZAR, Julio Argentino.	863-986 y 987	0,42
0367/88	VICEVICH, Berta Beatriz.	863-977 y 978	0,09
0320/88	VERA ESTEVEZ, José.	865 y 874	4,60
0302/88	VALENZUELA A., Luis Alberto.	864 y 987	0,63
-,-	VAZQUEZ, Ramón Víctor.	-,-	-,-
0394/88	UGO, Rubén Daniel.	864 y 985	3,42
0350/88	VAZQUEZ de VAZQUEZ, Rosalina.	863-977 y 978	0,17
0416/88	N.N.	871	0,47
0732/88	N.N.	871	0,69
0419/88	DIAZ PRIETO, Enri Oscar.	871	17,7
-,-	LOPEZ GONZALEZ, Juan.	871	-,-
-,-	ACOSTA, Francisco.	-,-	-,-
0752/88	RIVERO, Juan Carlos.	863	1,77
0349/88	RAMIREZ, Guadalberto Félix.	871	14,16
-,-	VIVEROS SALINAS, Dionisio.	871	-,-
0373/88	CACERES, Blanca.	863 y 987	0,39
0373/88	CORTES, Graciela.	863 y 987	-,-
0372/88	IBAÑEZ, Rubén Fernando.	863-977 y 978	0,19
0389/88	N.N.	864-977 y 978	1,26
0392/88	N.N.	864-985 y 986	0,44

e. 7/12 Nº 5509 v. 7/12/93

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 29/11/93

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
0422/88	N.N.	871	2,36
0420/88	RODRIGUEZ, Agustín.	871	8,26
-,-	ALMADA, Jorge Alberto.	-,-	-,-
0404/88	RAMOS, Lucrecia.	864-985-986-987	1,05
0352/88	BAEZ, Alejandro.	863-985-986	3,49
-,-	GALEANO, Rubén.	-,-	-,-
-,-	DEL ROSARIO, César E.	-,-	-,-
-,-	LOPEZ, Hugo Alberto.	-,-	-,-
-,-	SUELDO, Beatriz Elsa.	-,-	-,-
-,-	RIOS, Rosa Lidia.	-,-	-,-
0345/88	PEREZ, Arsenio.	864-985 y 987	0,93
-,-	RUFO, Mario.	-,-	-,-
0355/88	GOMEZ, Virginia.	863-977 y 978	0,08
0343/88	GONZALEZ, Roberto.	864 y 987	0,37
8196/93	DOMINGUEZ, Eusebio.	863-864-986	0,07
8197/93	BENITEZ de BOGADO, Tomasa.	863-864-977 y 978	0,34
8194/93	FERREYRA, Dora Inés.	863-864-977 y 978	0,11

e. 7/12 Nº 5510 v. 7/12/93

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 29/11/93

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio

dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
261/92	OVIEDO VICENTE	986-987	382,30
273/92	PORRO JORGE LUIS	986	591,10
1223/92	OLINEK JORGE	985	641,00
1225/92	PAEZ PEDRO OMAR	986	1.195,91
1226/92	PADILLA SARA GRACIELA	986	284,85
1227/92	PADILLA JUAN VICTOR	986	213,25
1228/92	PEREYRA MARIA RAMONA	985-986-987	3.400,53
1235/92	PINTOS IJINIO	986-987	1.267,23
1386/92	OLIVERA RAMON CARLOS	985-986	1.450,98
1485/92	OLIVERA RAMON OSCAR	985-987	1.867,33
1486/92	OSUNA MARTIN ANIBAL	985-986-987	1.006,00
1652/92	PINTOS CARMEN	985-986	1.249,10
1720/92	OJEDA ANTONIO	985	270,76
1798/92	PANIAGUA MARIA GRACIELA	985-986-987	2.141,10
1846/92	PARED IRMA ADELA	986	365,82
1992/92	ORTIZ SIXTO	986	218,20
1993/92	OVIEDO MARCO DANIEL	985-986-987	505,02
1994/92	OLIGNEK JORGE	985	706,66
2208/92	PAGANO MIGUEL A.	985-986-987	782,21
2440/92	OLIVERA RAMON CARLOS	985-986	1.483,00
2443/92	PARET DE GAYTAN LEONORA	986	488,49
2642/92	POSE OSMAR ALBERTO	985-987	523,23
2752/92	PAREDES EDUARDO	986	486,24
2754/92	PAIVA ARMANDO	985-986	1.130,92
2755/92	PORRO JORGE LUIS	985-986-987	2.385,27
2955/92	ORTIZ RODOLFO OSCAR	986	543,10
086/93	OJEDA ANTONIO	985-986-987	2.275,40
262/93	OVIEDO JUAN ANGEL	986	204,40
270/93	PERALTA MARIA JOSE	986-987	605,78
281/93	PEREIRA MARIA	985-986-987	2.232,98

e. 7/12 Nº 5511 v. 7/12/93

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 29/11/93

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nros.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
587/93	ORTIZ VALLEJOS CELESTINO	977	360,75
596/93	PAEZ HECTOR HUGO	977	150,64
598/93	PERALTA LUIS MARCELO	986	146,63
599/93	PANIAGUA PAULA ELVIRA	986	96,85
766/93	PERALTA OMAR ALCIDES	986	915,00
769/93	PEZZELATTO GRACIELA	986	75,70
778/93	PARRA TRANSITO	985	663,66
780/93	PEREZ RAMON ANTONIO	985	540,12
1168/93	PAYARES LUISA	985	1.039,16
2552/93	ORTIZ ATILIO	985	382,79

e. 7/12 Nº 5512 v. 7/12/93

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Se le hace saber al Señor WALTER ORLANDO NONQUEPAN, que en el Expte. Nº SA-47-93-019, que tramita por ante la Sección Sumarios de la Aduana de Puerto Madryn, que con fecha 19 del corriente mes y año se ha dispuesto: ATENTO a las constancias de auto: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Walter Orlando Nonquepan, Cédula Identidad Extranjeros Nº 14.540.417-7, extendida por la República de Chile, para que evacue/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente de acuerdo a los Arts. 1101, 1104 y codtes. del Código Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el Art. 1105 del citado ordenamiento legal, imputándosele/s la infracción del art. 970 ap. 2º de dicho Código. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería invocada, en mérito de lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 inclusive del referido ordenamiento legal, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 siendo de aplicación el art. 1103 del mencionado texto legal. Se le hace saber que el importe de los tributos asciende a $ 3.583,14 (TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 14/100) en los términos de los arts. 794 y 799 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, el monto mínimo de la multa que le corresponde y que asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 14/100) ($ 3.583,14) y haciendo abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (Automotor Dominio DV-9415), se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente. (Conforme a los arts. 931 y 932 del Código Aduanero). Fdo.: Lic. CRISTINA L. CIMINO - Subadministradora Aduana de Puerto Madryn a/c queda Usted debidamente notificado.

e. 7/12 Nº 5513 v. 7/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA COMUNICA

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revisten en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
29/11/93	1479	Jefatura de la División Coordinación de Microcomputadores dependiente de la Dirección de Informática. Gr. 23 Func. 1.	30/12/93

e. 7/12 Nº 5514 v. 10/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1.

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
06-001-93	30-62751867-2		PHOENICIAN TRADING S. A.

e. 7/12 Nº 5515 v. 7/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 053

CODIGO: 053

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-053	20-11677261-3	SEOANE, Guillermo Héctor

e. 7/12 Nº 5516 v. 7/12/93

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 1474/93

Bs. As., 1/12/93

VISTO el expediente M.J. Nº 90.835/93, y

CONSIDERANDO:

Que, en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la segunda etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por la Resolución S.F.P. Nº 73/92 para este Ministerio.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución Conjunta M.J. Nº 733 y S.F.P. Nº 89 del 17 de junio de 1993, ha elevado a consideración del suscripto las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Selecciónase, de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva correspondiente a la DIRECCION NACIONAL DE BASE DE DATOS de este Ministerio, al Doctor D. Diego Fernando SUAREZ MARTINEZ (D.U. Nº 8.537.868).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE LUIS MAIORANO, Ministro de Justicia.

e. 7/12 Nº 5538 v. 7/12/93

Resolución Nº 1476/93

Bs. As., 1/12/93

VISTO el expediente Nº 90.835/93 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que, en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la segunda etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por la Resolución S.F.P. Nº 73/92 para este Ministerio.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución Conjunta M.J. Nº 733 y S.F.P. Nº 89 del 17 de junio de 1993, ha elevado a consideración del suscripto las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Selecciónase, de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva correspondiente a la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE

AUTOR dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS de este Ministerio, a la Doctora Da. Hilda RETONDO (D.U. 2.441.933).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE LUIS MAIORANO, Ministro de Justicia.

e. 7/12 Nº 5539 v. 7/12/93

Resolución Nº 1478/93

Bs. As., 1/12/93

VISTO el expediente Nº 90.835/93 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que, en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la segunda etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos para este Ministerio, por la Resolución S.F.P. Nº 73/92.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución Conjunta M.J. Nº 733 y S.F.P. Nº 89 del 17 de junio de 1993, ha elevado a consideración del suscripto las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nos 2807/92 y 1669/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Selecciónase, de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva correspondiente a la DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS ESPECIALES dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS de este Ministerio, al Doctor D. Alfonso SANTIAGO (D.U. 3.460.348).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE LUIS MAIORANO, Ministro de Justicia.

e. 7/12 Nº 5540 v. 7/12/93

Resolución Nº 1480/93

Bs. As., 1/12/93

VISTO el expediente Nº 90.835/93 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que, en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la segunda etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos para este Ministerio por la Resolución S.F.P. Nº 73/92.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución Conjunta M.J. Nº 733 y S.F.P. Nº 89 del 17 de junio de 1993, ha elevado a consideración del suscripto las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nos 2807/92 y 1669/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Selecciónase, de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva correspondiente a la DIRECCION GENERAL DEL DERECHO PRIVADO dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS de este Ministerio, a la Doctora María Celia Ercilia MARSILI (D.U. 3.797.020).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE LUIS MAIORANO, Ministro de Justicia.

e. 7/12 Nº 5541 v. 7/12/93

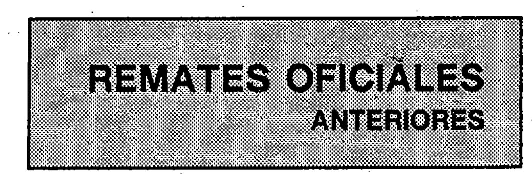
COMISION ARBITRAL — CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Bs. As., 26/11/93

Se comunica a los interesados que dicho organismo se ha trasladado a la calle Balcarce 160/184, Planta Baja, Código Postal 1324, Capital Federal.

Teléfono y Fax: 342-8516

e. 7/12 Nº 5517 v. 13/12/93



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 170

PAQUETE ACCIONARIO 50 % MERCADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S. A.

Base de Venta: $ 24.000.000.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 70 días corridos subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará la Escritura Pública. **Garantía de Oferta:** 5 % de la base estipulada a los bienes, en efectivo, o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

LICITACION Nº 159

Sala de Reuniones: Humberto 1º 2316-26 U.F. 46. Base de Venta: $ 15.500.-

LICITACION Nº 173

Terreno en E. Echeverría - Monte Grande - Provincia Buenos Aires
Base de Venta: $ 22.500.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 09-12-93 a las 13,00 hs. en el 3er piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 7-12-93 hasta las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I. V. A.** según condiciones particulares de cada bien. Escrituración 30 días corridos a partir de la firma del Boleto. **Garantía de Oferta:** 5 % de la base estipulada a los bienes, en efectivo, Tiphogar o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. **Informes:** En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

e. 3/12 Nº 5418 v. 7/12/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO INMOBILIARIO PROVINCIAL VENDEN POR REMATE PUBLICO por cuenta y orden de DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Provincia de Santa Fe, diversos inmuebles ubicados en distintos Distritos de esta Provincia, según el siguiente detalle de bases y superficies:

LOCALIDAD	DEPARTAMENTO		SUPERFICIE		BASE
Pueblo Irigoyen	SAN JERONIMO		600,00	m²	$ 350
Logroño	9 DE JULIO		1.000,00	m²	$ 900
Pozo Borrado	9 DE JULIO		1.750,00	m²	$ 1.600
Gálvez	SAN JERONIMO		3.600,00	m²	$ 6.050
Montes de Oca	BELGRANO		1.254,00	m²	$ 700
Islas Las Cañas	LA CAPITAL		590.601,16	m²	$ 5.950
Tostado	9 DE JULIO		5.375,00	m²	$ 9.550
Monje	SAN JERONIMO		880,00	m²	$ 3.250
Villa Gdor. Gálvez	ROSARIO		591,50	m²	$ 6.500
Frank	LAS COLONIAS		68,23	m²	$ 400
Ataliva	CASTELLANOS		376,87	m²	$ 1.550
Godeken (1)	CASEROS		316,53	m²	$ 565
Fuentes	SAN LORENZO		480,15	m²	$ 1.525
Rosario	ROSARIO		951,41	m²	$ 480.000
Maggiolo	GRAL. LOPEZ		975,21	m²	$ 2.475
Roldán (2)	SAN LORENZO		517,07	m²	$ 3.400
Susana	CASTELLANOS		735,00	m²	$ 650
San Mariano	LAS COLONIAS		403,56	m²	$ 12.000
San Cristóbal	SAN CRISTOBAL		600,00	m²	$ 3.000
Marcelino Escalada	SAN JUSTO		360,00	m²	$ 375
Esteban Rams	9 DE JULIO		625,00	m²	$ 325
López	SAN JERONIMO		600,00	m²	$ 1.450
Llambi Campbell	LA CAPITAL		1.000,00	m²	$ 2.000
Díaz	SAN JERONIMO		525,00	m²	$ 2.250
Esmeralda	CASTELLANOS		480,00	m²	$ 750
Colonia Monteflore	9 DE JULIO		1.000,00	m²	$ 6.550
Rosario (3)	ROSARIO		33.282,17	m²	$ 14.250
Murphy (4)	GRAL. LOPEZ		344,54	m²	$ 3.800
Juan B. Molina (5)	CONSTITUCION		240,00	m²	$ 925
Elortondo (6)	GRAL LOPEZ		394,37	m²	$ 1.750
Rosario (7)	ROSARIO	LOTE 1	180,00	m²	$ 6.000
		LOTE 2	115,20	m²	$ 5.000
		LOTE 3	110,00	m²	$ 4.000
Rosario (8)	ROSARIO	LOTE A	146,54	m²	$ 7.000
		LOTE B	165,74	m²	$ 5.000
Arroyo Seco	ROSARIO	LOTE 2	204,00	m²	$ 6.000
		LOTE 3	204,00	m²	$ 6.000

Fecha y lugar de subasta: el 20 de Diciembre de 1993 a las 9.30 horas en sede del Banco Hipotecario Nacional: 1ra. Junta 2542 de la ciudad de Santa Fe.

Condiciones generales de venta:
a) contado efectivo o cheque certificado;
b) en el acto de remate el comprador abonará el 10 % en concepto de seña y un 3 % en concepto de Comisión (a esta comisión se le adicionará el IVA), y
c) el saldo dentro de los 10 días hábiles de la notificación de la subasta.

Los **gastos, impuestos y honorarios** serán a cargo del comprador. Los inmuebles con referencia (1) a (9), han sido deslindados previamente al acto de remate, quedando a cargo el adquirente el honorario de agrimensura correspondiente.

La venta queda sujeta a la aprobación de la entidad vendedora y/o Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional: 1ra. Junta 2542 - Santa Fe y el Consorcio Inmobiliario Provincial: Paraguay 848 de Rosario o San Martín 2765/71 Santa Fe.

Lugar donde pueden presentarse "Ofertas Bajo Sobre": ídem a la anterior, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicadas para el remate.

Valor del pliego: sin cargo.

e. 1/12 Nº 5398 v. 13/12/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GUZMAN Carlos Enrique, LLAPUR, Hugo Fayek (L.E. Nº 3.998.227) - MUSRI Kamal y VIDAL MARTINEZ René, para que comparezcan, en Sumarios de Cambios, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510 Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1712 Expediente Nº 40.030/83, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/12 Nº 5409 v. 9/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma INTERNACIONAL TELEVISION COLOR S. A., para que comparezca, en Sumarios de Cambios, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2495, expte. Nº 30.971/92, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/12 Nº 5410 v. 9/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Sr. Jorge Guillermo CONTINI para que comparezca en Sumarios de Cambios sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 965, Expediente Nº 62.190/86, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por cinco días.

e. 2/12 Nº 5411 v. 9/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores RAUL ANTONIO RODRIGUEZ —L.E. Nº 3.429.551, C.I. Nº 2.571.138—, HORACIO ILARDO —C.I.P. Mza. Nº 6.467.619 y MARIO MALAGRINO; para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2390, expediente Nº 26.616/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/12 Nº 5437 v. 13/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita al señor Angel De Gobbi (L.E. Nº 6.908.243) —como representante legal de la firma "LEATHER'S INDUMENTI S. R. L."— y a la señora Elisa Pérez de De Gobbi (C.I. Número 4.622.713) para que presten declaración indagatoria a primera audiencia dentro de los cinco (5) días de la publicación del presente, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, en el sumario Nº 1459, Expediente Nº 61.027/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/12 Nº 5438 v. 13/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora FERNANDEZ PARDO de BROCANELLI M.I. o M.L. y a los señores HALLIDAY Hugh Morris —ORELLANO Carlos Alberto— PADILLA M.A. y PAPPA Domingo, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1279 Expediente Nº 104.292/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/12 Nº 5439 v. 13/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma VENTURA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL inscripta en el Registro Público de Comercio de Trelew, Provincia de Chubut, bajo el Nº 2793 para que comparezca en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2424, Expediente Nº 16917/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/12 Nº 5440 v. 13/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor José Pedro Timo (L.E. Nº 408.621) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2360, expte. 20.143/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/12 Nº 5441 v. 13/12/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 10/11/93

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a la sociedad productora asesora de seguros "Carlos Campos y Asociados Asesores y Productores de Seguros S.A.", (Matrícula Nº 302), y a fin de asegurar al máximo su derecho de defensa, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. - De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 6/12 Nº 5480 v. 9/12/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 11/8/93

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a las sociedades de Productores-Asesores de Seguros, MABRE ORGANIZACION DE SEGUROS S.A. (Matrícula 209), FISALCO S.A. (Matrícula 491) a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa de los mismos, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. - De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo que configuraría prima facie un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, lo que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 6/12 Nº 5481 v. 9/12/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 10/11/93

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a la productora asesora de seguros Sra. Carmen Rita SORIA (matrícula Nº 5969) y a fin de asegurar al máximo su derecho de defensa, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. - De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría prima facie un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 6/12 Nº 5482 v. 9/12/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 22/11/93

VISTO, el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor Asesor de Seguros HECTOR OSCAR CARMUEGA, Matrícula 21.067, a fin de asegurar el derecho de defensa del mismo, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial, que:

1. - De conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber omitido rubricar sus libros y no haber abonado la matrícula correspondiente a los años 1992 y 1993, configurando ello "Prima facie" una conducta violatoria del artículo 13 de la Ley 22.400 y de los artículos 14/16 de la Resolución Nº 21.179.

2. - Por idéntico término se le confiere vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 6/12 Nº 5483 v. 9/12/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 22/11/93

VISTO, el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor Asesor de Seguros JORGE NORBERTO CARMUEGA, Matrícula 1213, a fin de asegurar el derecho de defensa del mismo, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial, que:

1. - De conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber estado operando, prima facie, como aseguradora, toda vez que la cobertura Nro. 90.058 imputada a La Nación Compañía Argentina de Seguros S.A., no fue emitida por asegurador alguno; asimismo, habría estado utilizando un nombre de fantasía (Asesores de Seguros Generales) para realizar sus operatorias, nombre éste, supuestamente perteneciente a una sociedad no inscripta en la correspondiente matrícula de Productores - Asesores u Organizadores de Seguros. Todo ello configuraría una conducta violatoria de las disposiciones legales y principios técnicos aplicables a las operaciones de seguros, en particular el artículo 2 y ccds. de la Ley 20.091.

Asimismo, el productor Carmuega, no ha rubricado los libros ni abonado la matrícula correspondiente a los años 1992 y 1993, configurando ello "prima face" una conducta violatoria del artículo 13 de la Ley 22.400 y de los artículos 14/16 de la Resolución Nro. 21.179.

2. - Por idéntico término se le confiere vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 6/12 Nº 5484 v. 9/12/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 26/11/93

VISTO, el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor Asesor de Seguros BEDIGORRE, María Angélica, Matrícula 15.321, a fin de asegurar el derecho de defensa del mismo, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial, que:

De conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. - Por idéntico término se le confiere vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 6/12 Nº 5485 v. 9/12/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 26/11/93

VISTO, el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor Asesor de Seguros HERNANDO, Julio, matrícula Nº 13.489, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

De conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. - Por idéntico término se le confiere vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 6/12 Nº 5486 v. 9/12/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 26/11/93

VISTO, el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor Asesor de Seguros TORRENT, Luis Gustavo, matrícula Nº 32.786, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

De conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. - Por idéntico término se le confiere vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 6/12 Nº 5487 v. 9/12/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 26/11/93

VISTO, el resultado negativo de la notificación dirigida al productor asesor de seguros, Sr. Gustavo Daniel MORENO, (matrícula Nº 17.846), y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial, que:

1. - De conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros", y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría, "prima facie", un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 6/12 Nº 5488 v. 9/12/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 26/11/93

VISTO, el resultado negativo de la notificación dirigida al productor asesor de seguros, Sr. Juan Carlos GARCIA, (matrícula Nº 2805), y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial, que:

1. - De conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros", y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría, "prima facie", un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 6/12 Nº 5489 v. 9/12/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

DIVISION REVISION Y RECURSOS "G"

Bs. As., 26/11/93

VISTO las presentes actuaciones (D/A.O./1599/93), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a "LOPEZ, Armando Eloy", no inscripto ante este Organismo, con último domicilio conocido en la calle Guayaquil Nº 223, 7º Piso, Dpto. "C", Capital Federal, con el objeto de comprobar el cumplimiento que el responsable ha dado a las normas que rigen el Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549— con relación al año 1989, de las que resulta:

Que durante la mencionada fiscalización se constató que el contribuyente no ha presentado la declaración jurada del Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549— con relación al año 1989, no ingresando el monto de ahorro correspondiente.

Que, en consecuencia, se procedió a determinar de oficio la capacidad de ahorro y el ahorro obligatorio en función de la renta del contribuyente por el periodo citado, determinándose dicha capacidad de ahorro en base a la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1987, confeccionada por esta División en oportunidad de otorgársele la vista respectiva.

Que, por consiguiente, DIVISION REVISION Y RECURSOS "G" —REGION Nº 7— ha sustanciado el procedimiento reglado por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista al responsable de las actuaciones administrativas y del cargo que se le formula según resolución de fecha 19/8/93, notificada por edictos conforme el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de no presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte del interesado— del cargo formulado por este Organismo mediante resolución ya citada, situación que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que sin perjuicio de ello, con relación a la cuestión fiscal examinada es conveniente destacar que la Ley Nº 23.549 en su Título I, Capítulo I, artículo 1º, establece un Régimen de Ahorro Obligatorio por los períodos anuales 1988 y 1989 sobre la base de los períodos fiscales 1986, 1987 y 1988; prescribiendo además en el artículo 12 del Capítulo II los sujetos que están obligados a cumplimentar el ahorro en función de la renta y, entre ellos, hace mención a las personas físicas domiciliadas en el país.

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 23.549 —Título I, Capítulo II— dispone que a fines de establecer la capacidad de ahorro en función de la renta se presumirá sin admitir prueba en contrario excepto las causales establecidas en el artículo 26, que en el período 1989 los obligados obtienen una renta igual a la que surja de introducir los ajustes que se determinan en el artículo siguiente, al resultado neto determinado de acuerdo con las normas del Impuesto a las Ganancias del ejercicio fiscal 1987.

Que, conforme a las facultades que acuerda a la Dirección General Impositiva la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y a lo establecido en los artículos 5, 6, 7, 8, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549, corresponde en esta instancia determinar de oficio la capacidad de ahorro y la obligación de constituirlo emergente de la misma como así también aplicar la sanción correspondiente.

Que, al ahorro obligatorio por el período 1989, determinado en función del período fiscal base 1987, según declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1987 (confeccionada por esta División en oportunidad de la vista respectiva), en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 23.549, deberán adicionársele los intereses a que se refiere el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados), el artículo 4º de la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones y la actualización correspondiente hasta el 1/4/91 de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 23.928.

Que, además, es procedente aplicarle la sanción prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549 consistente en la pérdida del derecho al reintegro en el porcentaje correspondiente del monto del ahorro actualizado determinado de oficio, que será aplicado una vez que dé íntegro cumplimiento a las obligaciones motivo de estos obrados.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la no localización del responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23, 24, 26 y 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); 7º, 12, 13, 14, 15, 16, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549; 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "G"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de oficio la capacidad de ahorro correspondiente al Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549— por el año 1989 y el Ahorro Obligatorio por dicho periodo del contribuyente "LOPEZ, Armando Eloy", en la forma que se indica a continuación: Capacidad de Ahorro en función de la renta: PESOS SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 6,31) y un ahorro total de PESOS SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 6,32).

ARTICULO 2º: Establecer que el saldo de Ahorro Obligatorio a ingresar, correspondiente al año 1989, asciende a la suma de PESOS SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 6,32) con más el importe de PESOS DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2,78) en concepto de intereses resarcitorios —calculados conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley Nº 23.549, Título I— y la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 448,57) en concepto de actualización calculada hasta el 1/4/91, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la norma citada y la Resolución General Nº 2189.

ARTICULO 3º: Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

ARTICULO 4º: Aplicar la sanción dispuesta en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549 —Título I— consistente en la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del Ahorro Obligatorio actualizado, determinado en el artículo segundo.

ARTICULO 5º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a Agencia Nº 43 para control y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe Div. Revisión y Recursos "G".

e. 2/12 Nº 5413 v. 9/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

DIVISION REVISION Y RECURSOS "G"

Bs. As., 26/11/93

VISTO las presentes actuaciones (D/GAN./1600/93), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a "LOPEZ, Armando Eloy", no inscripto ante este Organismo, con último domicilio conocido en la calle Guayaquil Nº 223, 7º Piso, Dpto. "C", Capital Federal, con el objeto de comprobar el cumplimiento que el responsable ha dado a las normas que rigen el "Impuesto a las Ganancias" con respecto a los periodos 1987 y 1988, de las que resulta:

Que durante la mencionada fiscalización se constató que el contribuyente no se hallaba inscripto ante esta Dirección, a pesar de obtener rentas gravadas provenientes de su actividad en relación de dependencia y de su participación en calidad de socio gerente en la firma "PERFINTAL S. R. L.", omitiendo declarar las mismas, no presentando las declaraciones juradas por los períodos 1987 y 1988, ni ingresando el impuesto correspondiente.

Que, en consecuencia, División Fiscalización Externa Nº 12, procedió a determinar de oficio la ganancia neta imponible del responsable y el impuesto resultante por los períodos aludidos, conforme lo prescripto por los artículos 1º, 2º, 17, 50 y 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) resultando montos que ascienden a PESOS UNO

CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1,28) y PESOS DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 2,22), en concepto de Impuesto a las Ganancias por los años 1987 y 1988, respectivamente, omitidos, que no han sido conformados por el contribuyente.

Que, por consiguiente, esta dependencia ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista al responsable de las actuaciones administrativas y del cargo que se le formula e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución de fecha 19/8/93, notificada por edictos conforme el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de no presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte del interesado— del cargo formulado por este Organismo mediante resolución ya citada, situación que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, con referencia al cargo formulado se debe observar que según consta en autos el contribuyente ha obtenido rentas gravadas por su trabajo en relación de dependencia en la firma "BRUNO BIANCHI y CIA. S.A.I.C.F. e I.", según información brindada por la misma obrante a fs. 15, y de su participación como socio-gerente en la empresa "PERFINTAL S. R. L.", tal como surge del cuerpo anexo al principal donde obran los antecedentes de la determinación de oficio efectuada a la citada y la correspondiente participación de los socios en los resultados de los ejercicios 1987 y 1988, de la aludida empresa.

Que, sobre el particular conviene precisar que el artículo 1º de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) dispone que: "todas las ganancias derivadas de fuente argentina, obtenidas por personas de existencia visible o ideal cualquiera sea su nacionalidad, domicilio o residencia, quedan sujetas al gravamen de emergencia que establece esta ley".

Que, conforme lo indica el artículo 2º en sus apartados 1 y 2 de la citada norma legal son ganancias: "los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periocidad que impliquen la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación" y "los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales,...".

Que, por su parte el artículo 17 de la ley de marras precisa en su primer párrafo que "Para establecer la ganancia neta se restarán de la ganancia bruta los gastos necesarios para obtenerla o, en su caso, mantener y conservar la fuente, cuya deducción admita esta ley, en la forma que la misma disponga", en tanto que el segundo párrafo de dicho articulado prescribe que: "Para establecer la ganancia neta sujeta a impuesto se restarán del conjunto de las ganancias netas de la primera, segunda, tercera y cuarta categoría las deducciones que autoriza el artículo 23".

Que, a su vez el artículo 50, primer párrafo, de la ley "supra" citada impone que: "El resultado del balance impositivo de las empresas unipersonales y de las sociedades y asociaciones incluidas en el inciso b) del artículo 49, se considerará, en su caso, íntegramente asignado al dueño o distribuido entre sus socios o asociados, aun cuando no se hubiera acreditado en sus cuentas particulares".

Que, según el artículo 79, inciso b) de la ley de referencia constituyen ganancias de la cuarta categoría las provenientes: "del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia,...".

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo primero del Decreto Nº 2353/86: "Toda persona de existencia visible, domiciliada en el país, cuyas ganancias de fuente argentina superen la ganancia neta no imponible y las deducciones por cargas de familia, está obligada a presentar ante la Dirección General Impositiva —en la oficina jurisdiccional que le corresponda— una declaración jurada del conjunto de sus ganancias, que se establecerá sumando los beneficios y deduciendo los quebrantos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de este reglamento".

Que en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado al responsable mediante resolución dictada el 19/8/93.

Que, tal como surge de lo precedentemente expuesto, el sumariado ha infringido los artículos 1º, 2º, 17, 50 y 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y el artículo 1º del Decreto Nº 2356/86 —reglamentario de dicha ley—.

Que, el Impuesto a las Ganancias devengado y omitido con relación a los períodos fiscales 1987 y 1988, ambos incluidos, asciende a la suma de PESOS TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3,50).

Que, asimismo, el importe a favor de esta Dirección General se incrementa con la actualización de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.637,33), resultante de aplicar a los saldos adeudados los coeficientes pertinentes, siguiendo la normativa de la Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones, que fue calculada hasta el 1/4/91 (Ley Nº 23.928).

Que, además, se han devengado los intereses resarcitorios previstos por el artículo 42 (Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—), que calculados conforme lo establece la Resolución General Nº 36/90 (SS.F.P.) —vigente hasta el 1/4/91— y sus modificaciones y Resolución Nº 25/91 (SS.F.P.) y sus modificaciones (a partir del 2/4/91) ascienden al 25/11/93 a PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.810,82), debiendo reliquidarse los mismos a la fecha de su efectivo pago de acuerdo al procedimiento previsto en la reglamentación mencionada.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), con relación a los períodos fiscales 1987 y 1988, respectivamente, graduada en tres (3) tantos del impuesto omitido y actualizado hasta el 1/4/91, conforme la metodología establecida por la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la no localización del responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "G"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de oficio por conocimiento cierto y presunto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente "LOPEZ, Armando Eloy", frente al Impuesto a las Ganancias por los períodos e importes que a continuación se indican: Ejercicio fiscal 1987: Ganancia neta sujeta a impuesto PESOS SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 6,31) e impuesto determinado de PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1,28); Ejercicio fiscal 1988: Ganancia neta sujeta a impuesto PESOS CATORCE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 14,26) e impuesto determinado de PESOS DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 2,22).

ARTICULO 2º: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3,50) en concepto de Impuesto a las Ganancias. Dicho monto se incrementa con la actualización de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.637,33) —artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—, calculada hasta el 1/4/91, conforme la metodología prevista por la Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones.

ARTICULO 3º: Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios —artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—, la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.810,82) los que han sido calculados hasta el día 25/11/93, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones —vigente hasta el 1/4/91— y Resolución Nº 25/91 (SS.F.P.) y sus modificaciones (a partir del 2/4/91).

ARTICULO 4º: Aplicar al contribuyente "LOPEZ, Armando Eloy" una multa graduada en TRES (3) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe ascienda a PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.922,49), con relación a los períodos fiscales 1987 y 1988 (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

ARTICULO 5º: Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en los artículos segundo y tercero en concepto de "Impuesto a las Ganancias", actualización e intereses resarcitorios y la multa impuesta en el artículo cuarto; debiendo tenerse en cuenta lo señalado en el pertinente considerando de esta resolución en cuanto a la reliquidación de los intereses resarcitorios que deberá hacerse hasta la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 6º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a Agencia Nº 43 para control y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe Div. Revisión y Recursos "G".

e. 2/12 Nº 5414 v. 9/12/93

SECRETARIA DE ENERGIA

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO (YCF) LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION INTEGRAL DE LAS EXPLOTACIONES ACTUALMENTE A SU CARGO.

OBJETO: El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, en su condición de Autoridad de Aplicación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, sin base, para otorgar la explotación del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los servicios ferro-portuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos actualmente a cargo de "Yacimientos Carboníferos Fiscales", Empresa del Estado (YCF), de conformidad con las normas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones así como los contratos anexos que sirven para su implementación, mediante la forma de una "concesión integral" de dicho "Complejo Carbonífero".

CONSULTA DE PLIEGO Y DE SU DOCUMENTACION ANEXA: SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 6º, de lunes a viernes de 11,00 a 17,00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, Julio A. Roca 651, Piso 5º, Sector 27, de lunes a viernes de 11,00 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 horas desde el 29/11/93.

VALOR DEL PLIEGO: DOLARES CINCO MIL (U$S 5.000).

PRESENTACION DE OFERTAS: La presentación del Sobre "A", se recibirá el 20/1/94 a las 14,30 hs. en la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 9º. Ese mismo día se procederá a la apertura del Sobre "A". La presentación del Sobre "B", se recibirá el 17/2/94 a las 14,30 hs. en la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 9º. Ese mismo día se procederá a la apertura del Sobre "B".

e. 29/11 Nº 5407 v. 13/12/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

BRIGONI, Héctor Eduardo
CUELLAR, Miguel Mariano
DIAZ, Pedro Juan
HERNANDEZ, César Oscar
IMPA ANACHURI, Angel
GOLIA, Pascual
GONZALEZ, Angel
GONZALEZ FERNANDEZ, José Apolo
SOSA, Osvaldo Luis
SUAREZ, Francisco

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1993.

e. 1/12 Nº 5405 v. 15/12/93